

Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral



2021



“ Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social “.



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 06 de Mayo de 2021

Tomo II

Número 69 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA, CON LA EMPRESA TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN, S.A. DE C.V. -----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. PRÓRROGA AL TITULO DE CONCESIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA, A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN, S.A. DE C.V. -----PÁGINA.-37

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 18-21/341, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. -----PÁGINA.-56

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA EVA ROSELY ROCHA GEDED PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SEXTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. -----PÁGINA.-78

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE CUARTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. -----PÁGINA.-82

JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO. EDICTO, EMILIO LEMARROY VARGAS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EMILIO LEMARROY VARGAS, DOMICILIO IGNORADO. EXPEDIENTE NÚMERO 496/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR VALUER S.A. DE C.V. EN CONTRA DE EMILIO LEMARROY VARGAS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EMILIO LEMARROY VARGAS. -----PÁGINA.-87

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO. CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS. -----PÁGINA.-89

00001

CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. FLOR RUÍZ COSIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ EDUARDO SANTOYO ARZAPALO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", CONCESIÓN QUE SE OTORGARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, previos trámites de Ley, fue otorgado el título de concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la expedición de dicho título y bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo; así como las previstas en el contrato de concesión respectivo y en la normatividad aplicable, estableciéndose que la concesión podría prorrogarse por un término igual para el que fue otorgada.
- II. Con fecha dos de enero del dos mil nueve, y como resultado de los acuerdos aprobados en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, y previos trámites administrativos y legales, se suscribió con las personas morales "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; un Contrato de Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por el término de diez (10) años más, siendo expedidos en esta misma fecha los correspondientes títulos de concesión.
- III. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, y trece de diciembre de dos mil diecisiete, las concesionarias "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; respectivamente, presentaron en tiempo y forma las solicitudes y demás documentación

(Handwritten signatures and scribbles on the right margin)

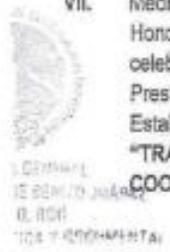


GENERAL
E BENITO JUÁREZ
Q. ROO
UCA Y DOCUMENTAL

00002

necesaria para obtener la Prórroga de la Concesión a que se refieren los artículos 92 y 93 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- IV. En el mes de diciembre del dos mil diecisiete, se realizó la revista mecánica a las concesionarias "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; situación que permitió constatar que la información y documentación entregada por las concesionarias en su solicitud de prórroga, correspondía al número y tipo de unidades con las que actualmente prestan el servicio público.
- V. En fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, dio cuenta de las solicitudes de prórroga y documentos presentados por las empresas concesionarias responsables de la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; para justificar técnica, material y financieramente sus solicitudes, y a su vez formular las propuestas para mejorar la calidad en la Prestación del Servicio Público en cuestión. En virtud de lo anterior, en esa misma fecha, el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, instruyó el estudio y el análisis de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de prórroga de la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI. En fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, visto para resolver respecto de la factibilidad de prorrogar la concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a las concesionarias denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L., el Lic. Francisco Amaro Betancourt, en su carácter de Director General de Transporte y Vialidad, procedió a emitir el Dictamen Previo sobre la Factibilidad de la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VII. Mediante el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, se aprobó otorgar la Prórroga para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a las personas morales denominadas "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO



00003

JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; por un término de 10 (diez) años, contados a partir de la suscripción de los contratos correspondientes.

- VIII. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tuvo a bien aprobar, entre otros, el punto de acuerdo PRIMERO-, mediante el cual remitió al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, por oficio número 544/2018-P.O. de esa misma fecha, el acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de que reconsidere el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, un nuevo procedimiento para pronunciarse acerca de la prórroga concedida.
- IX. Por Decreto número 065 (sesenta y cinco), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ratificó la Prórroga de la Concesión otorgada en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual otorgó la Prórroga de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- X. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Cuarto Punto del Orden del Día la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

QUE SIENDO FACULTAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO resolver sobre las solicitudes de prórroga presentadas por las concesionarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso l) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso j) y fracción III, incisos h) e l), 68, 90 fracción XXII, 168, 169 inciso j), l) n), p) 171, 172 fracción III, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVIII, 240, 248, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 271, 272, 273, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 fracciones IV, V y XIV del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 23, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se expide el presente Contrato de Prórroga de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al tenor de las siguientes:

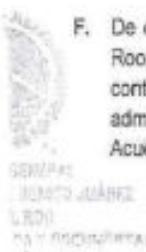
GENERAL
 BENITO JUÁREZ
 Q. ROO
 24 Y 20210506

00004

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA "EL MUNICIPIO" QUE:

- A. El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Instrumento, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en los numerales 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y por lo dispuesto en los artículos 66 fracción III inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- B. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado, integrado, en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7º y 8º fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- C. La Licenciada **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, acredita el carácter de **Presidente Municipal** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, en términos de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, y con la copia de la Primera Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, bajo el número 148 Extraordinario, Tomo III.
- D. La Maestra **FLOR RUIZ COSÍO**, acredita el carácter de **Secretario General** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y mediante la copia de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, publicada en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el día treinta de diciembre de dos mil veinte, bajo el número 24 Ordinario, Tomo III.
- E. El Licenciado **LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**, acredita el carácter de **Director General de Transporte y Vialidad** del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, mediante la copia del nombramiento expedido por la C. Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- F. De conformidad con el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior a los Acuerdos Específicos que dicte el Ayuntamiento.



00665

G. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, aprobó la Prórroga hasta por un término de diez (10) años, así como la ampliación de las rutas concesionadas a las personas morales "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.; "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", S.C.L.; "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.; y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.; en los términos del Dictamen Previo sobre la Factibilidad de Prórroga emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la implementación de diversas acciones para mejora de la calidad en la prestación del servicio, en los términos establecidos en el punto de acuerdo cuarto de la Sesión antes mencionada.

H. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Clave MBJ-750410-ITA.

L. Para efectos del presente contrato, tiene establecido su domicilio en la avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, colonia Centro, en el Edificio conocido como Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de ésta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II. MANIFIESTA "LA CONCESIONARIA", A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

A. Que es una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número novecientos tres, volumen sexagésimo primero, de fecha veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del Licenciado Oscar José Gutiérrez Flores, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público número uno en el Estado de Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, bajo el número cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientos setenta y ocho, tomo octavo, sección cuarta, del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.

B. Dicha sociedad mercantil ha sido objeto de diversas modificaciones, que constan en los Testimonios de las escrituras públicas que en orden cronológico se enlistan a continuación:

1) Testimonio de la Escritura Pública número mil ciento nueve, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del licenciado Juan José Jaime Heredia, actuando como Titular de la Notaría Pública número setenta y tres del Estado de Quintana Roo, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

2) Escritura pública número treinta y seis mil quinientos veintinueve, de fecha once de febrero del año dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Carrillo, Titular de la Notaría Pública número seis del Estado de Quintana Roo, por la cual se hizo constar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, bajo el folio mercantil electrónico número 1487*2, en fecha cuatro de octubre del año dos mil cinco.



00006

- C. Que su Apoderado Legal, el C. JOSÉ EDUARDO SANTOYO ARZAPALO, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0543027480742, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos de este contrato, mismas que están contenidas en la escritura pública número cuarenta y dos mil cuatrocientos doce, de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Carrillo, Titular de la Notaría Pública número seis del Estado de Quintana Roo, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, bajo el folio mercantil electrónico número 1487*2, en fecha veinte de octubre del año dos mil ocho; manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.
- D. Que tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación de servicios de transporte de pasajeros de servicios urbanos, suburbanos y transporte en zonas turísticas y servicio de tours, mediante las autorizaciones de concesiones de rutas autorizadas, que para tal efecto le otorguen a la sociedad, los gobiernos municipales y estatales.
- E. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave TTU7409218C2, conforme a su cédula de identificación fiscal.
- F. Tiene conocimiento amplio y bien fundado de las necesidades que motivan la celebración del presente contrato de Concesión, puesto que inspeccionó debidamente los lugares y las rutas donde prestará los servicios y conoce las características de la región, así como las necesidades en materia de transporte de pasajeros y demás condiciones que imperan en la ciudad, las cuales tomó en cuenta para las obligaciones que asume en los términos del presente Contrato de Concesión.
- G. Que bajo protesta de decir verdad, y apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad, declara que cuenta con la capacidad financiera, experiencia, infraestructura y elementos técnicos, tecnología aplicable, equipo, materiales, maquinaria y personal especializado necesarios para la realización y ejecución de los servicios y trabajos, objeto del presente Contrato de Prórroga de Concesión.
- H. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, así como la reglamentación federal, estatal y municipal, relacionada con la Concesión del servicio público de transporte, y demás disposiciones legales vigentes.
- I. Para cubrir las inversiones necesarias para llevar a cabo lo pactado en el presente Contrato de Prórroga de Concesión, promoverá, gestionará, obtendrá y aplicará recursos económicos propios necesarios para iniciar y desarrollar el servicio público concesionado, en los términos de la legislación aplicable y bajo las condiciones del presente Contrato de Prórroga de Concesión y Prórroga al Título de Concesión respectivo.
- J. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en todo lo relacionado con el presente Contrato, el ubicado en avenida Chichén Itzá, lote 3, edificio 3, número interior 108, región 98, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

BENITO JUÁREZ

 L. 000

 01 Y 000115PT

00007

III. MANIFIESTAN "EL MUNICIPIO" y "LA CONCESIONARIA" QUE:

A. En el presente Contrato de Prórroga de Concesión, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier vicio del consentimiento.

B. Para los efectos del presente contrato, se entiende por:

- **Base de ruta o terminal.-** Lugar de inicio o terminación de la ruta destinada al despacho y estacionamiento temporal de las unidades.
- **Boleto.-** Comprobante de pago y uso del servicio que otorga al portador un comprobante de protección legal únicamente para el caso de la responsabilidad civil de viajero.
- **Concesión.-** Acto administrativo mediante el cual "EL MUNICIPIO" otorga el derecho para la prestación temporal del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, de conformidad a las rutas autorizadas en los términos que establecen las leyes y reglamentos vigentes en la materia, así como el Contrato de Concesión respectivo.
- **Concesionario(a).-** Persona jurídica de carácter mercantil a quien "EL MUNICIPIO" le otorga la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida a la sociedad "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- **Dirección.-** Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.
- **Encierro.-** Lugar autorizado por la Dirección para el depósito, guarda, ejecución de los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza de los vehículos.
- **Frecuencia.-** Es el número de vehículos por hora que se requiere para el servicio, dentro de un período determinado durante el horario que se establezca.
- **Garantía de cumplimiento.-** Fianza que "LA CONCESIONARIA" deberá otorgar y mantener vigente durante el período de la Concesión para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, derivadas del Contrato de Concesión. Que la fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión.
- **Horario.-** Expresión de la unidad de tiempo dentro del cual se prestará el servicio.
- **Inspector.-** Hombre o mujer adscrito(a) a la Dirección para vigilar y hacer cumplir, en el ámbito municipal de su competencia, las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Longitud de la Ruta.-** Distancia de la ruta trazada en kilómetros del punto de partida al de destino.
- **Municipio.-** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Operador.-** Persona con licencia expedida por la Dirección de Tránsito Municipal, contratada por el concesionario, para la conducción de los vehículos destinados a la prestación del servicio.
- **Pagos de derechos.-** Pago que "LA CONCESIONARIA" realizará en virtud de la instalación de anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, contando previamente



00008

con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección de Transporte y Vialidad de "EL MUNICIPIO".

- **Paradero.-** Mobiliario urbano destinado al resguardo del usuario en aquellas paradas en donde se autorice su instalación.
- **Parque vehicular.-** Conjunto de vehículos autorizados para la prestación del servicio conforme a la Concesión respectiva.
- **Pasajero o usuario.-** Usuario del servicio que cuenta con boleto.
- **Persona con discapacidad.-** Es aquella con una limitación o falta de control de movimientos, de funcionalidad y de sensibilidad que le impide realizar las actividades de la vida diaria de manera independiente.
- **Programa.-** Programas de educación vial en materia de transporte.
- **Reglamento.-** Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- **Revista.-** Verificación que realiza la Dirección, respecto al estado físico del parque vehicular destinado al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida.
- **Ruta.-** Recorrido regular y permanente entre dos puntos determinados y autorizados por "EL MUNICIPIO" que deberán cubrir los vehículos para la prestación del servicio, con horario, itinerario fijo y frecuencia determinada.
- **Servicio.-** Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida en "EL MUNICIPIO".
- **Supervisión.-** Actividad realizada por la Dirección General de Transporte y Vialidad, o la Unidad Administrativa que para esos efectos determine "EL MUNICIPIO", encaminada a verificar que la prestación del servicio público concesionado cumpla con las disposiciones legales aplicables con el presente Contrato de Prórroga de Concesión y la Prórroga al Título de Concesión respectivo.
- **Tarifa.-** Contraprestación en dinero que el usuario paga por el servicio.
- **Título de concesión.-** Es el acto administrativo y reglamentario, mediante el cual la prestación de un servicio público municipal es otorgado temporalmente a personas físicas o morales con derechos y obligaciones inherentes al mismo, y cuya remuneración se refleja con los ingresos que perciben de los usuarios del servicio sujeto a la concesión.
- **Vehículos o unidades.-** Conjunto de automotores destinados a la prestación del servicio, clasificados en autobús o camión convencional, minibus y microbús.
- **Vía pública.-** Carretera o calle de jurisdicción municipal, destinada al libre tránsito de peatones, semovientes o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Hechas las anteriores declaraciones, y reconocidas sus respectivas personalidades, las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD,
M. D. R. Q.
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

00009

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

"LA CONCESIONARIA" prestará el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad de interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, igualdad, obligatoriedad, higiénica, segura y permanente, en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad con los términos y modalidades impuestas en Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios del servicio.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS PRÓRROGAS.

Las prórrogas que se conceden tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y de la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo.

Las concesiones que se prorrogan, no otorgan a sus titulares derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de modificar los contratos de concesión y sus prórrogas, previa audiencia de cada uno de los concesionarios, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particularidades derivadas de la prestación del servicio por parte de "LA CONCESIONARIA".

Las concesiones que se prorrogan podrán ser modificadas a través de los convenios respectivos cuando:

- a) Se autorice la ampliación o modificación de ruta o rutas al concesionario;
- b) Se autoricen nuevas rutas al concesionario;
- c) Se autorice el aumento o disminución del parque vehicular al concesionario;
- d) Se autorice el aumento de frecuencia en una ruta concesionada; y
- e) Sea propuesto por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, con base en los estudios técnicos que ésta realice para tal efecto.

En este caso, "EL MUNICIPIO" deberá observar lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones otorgadas por "EL MUNICIPIO" se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra del concesionario;

00009
00009
00009
00009

00010

- e) Revocación;
- f) Caducidad;
- g) Rescate;
- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución, previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA", deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelva lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de "LA CONCESIONARIA", dará lugar a la extinción de la concesión, ante la cual se procederá al otorgamiento de una nueva de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

"EL MUNICIPIO", podrá revocar la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en los siguientes casos:

- I. Cuando de manera reiterada, "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como en los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";
- II. Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;
- III. Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";
- IV. Cuando "LA CONCESIONARIA" no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;
- V. Cuando "LA CONCESIONARIA" opere con vehículos no registrados ante la Dirección, ni autorizados en la concesión;
- VI. Cuando "LA CONCESIONARIA" no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia;
- VII. Cuando "LA CONCESIONARIA" no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VIII. Cuando "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las normas contenidas en el presente Contrato de Prórroga de Concesión;
- IX. Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de "EL MUNICIPIO";
- X. Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;
- XI. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, los derechos derivados de la presente concesión;

EN
 BENITO JUÁREZ
 QROO
 17 DE OCTUBRE DE 2020

00011

- XII. Cuando se enajene, a título oneroso o gratuito, las rutas autorizadas;
- XIII. Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;
- XIV. Que "LA CONCESIONARIA", con motivo o durante la prestación del servicio, incurra en algún delito que la Ley califique como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
- XV. Cuando "LA CONCESIONARIA" no contrate ni cuente con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XVI. No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- XVII. Cuando "LA CONCESIONARIA", operadores o responsables se abstengan de facilitar a la Dirección, y a sus respectivos inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes, en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;
- XVIII. Cuando "LA CONCESIONARIA" no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentra obligada "LA CONCESIONARIA" con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
- XIX. Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria, o no efectúen las reparaciones que, conforme a los resultados de la misma, se requieran;
- XX. Porque se suspenda el servicio en una ruta, no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- XXI. Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;
- XXII. Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el período de una año calendario;
- XXIII. Por no sustituir dentro de los plazos que la Ley señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que la misma ley establece y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXIV. Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;
- XXV. Por sentencia judicial ejecutoriada;
- XXVI. Porque se transmitan o se cedan, bajo cualquier título, los derechos de la concesión, o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de "EL MUNICIPIO";
- XXVII. Cuando "LA CONCESIONARIA" suspenda temporalmente o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de "EL MUNICIPIO".

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión en términos de lo dispuesto Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por "EL MUNICIPIO". En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por "EL MUNICIPIO".

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada estará imposibilitado para obtener ~~la~~ durante un periodo de diez (10) años.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

00012

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, "LA CONCESIONARIA" perderá a favor de "EL MUNICIPIO" el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiera otorgado.

"EL MUNICIPIO" podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 (treinta) días naturales después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el título de concesión respectivo.

En todo tiempo, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija, siempre y cuando medie una indemnización a favor del concesionario.

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, sólo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

El rescate no podrá ejecutarse sin que previamente se haya cubierto a "LA CONCESIONARIA" el monto de la indemnización. "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

En el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que, de manera fehaciente, se ponga a disposición de "LA CONCESIONARIA", mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

QUINTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO".

A partir del día once de marzo del año dos mil veintiuno, todos los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en las rutas, horarios, frecuencias, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", deberán de cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad siguientes y, en su caso, cumplir con las normas técnicas aplicables que expida la Autoridad Federal:

Especificaciones Generales:

- a) Dimensiones: el ancho del autobús deberá ser entre 2,400 a 2,800 mm.; la altura entre 2,990 a 3,300 mm.; la altura desde el suelo al piso de la unidad, máximo sin carga, entre 900 a 1,025 mm.; la altura desde el suelo al primer escalón de la puerta, máximo sin carga, entre 400 a 450 mm.; la altura interior del autobús entre 1,950 a 2,050 mm.; altura de escalones, máximo de 280 mm.; altura de despeje de escalón, mínimo de 300 mm.; volado delantero máximo de 2,500 mm.; volado trasero máximo de 3,500 mm.; ancho de puerta delantera, mínimo libre entre 900 a 700 mm.; ancho de puerta trasera, mínimo libre 1,020 a 1,200 mm.; altura de puertas, mínimo de 1,900 mm. Para el caso de



SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE CHETUMAL
QUINTANA ROO
C.V. DOCUMENTAL

[Handwritten signatures and scribbles]

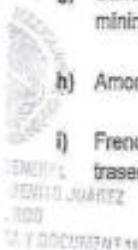
00013

vehículos menores a 8 metros de longitud total volado delantero máximo de 1,500 mm.; volado trasero máximo de 2,800 mm.

- b) Pesos Vehiculares: peso bruto vehicular, máximo de 16,500 kg.; peso bruto sobre eje delantero, máximo de 6,500 kg.; peso bruto sobre eje trasero, máximo de 10,500 kg.; peso vehicular máximo de 8,900 kg.; capacidad de carga aproximada de 7,600 kg. Para el caso de vehículos menores a 8 metros de longitud total, la capacidad del eje delantero deberá ser de 3,500 kg; y la capacidad del eje trasero de 6,500 kg., como mínimos y el peso bruto vehicular de 11,000 kg.
- c) Comportamiento vehicular: velocidad máxima de 70 km/h para transporte urbano, 90 km/h para transporte suburbano y regional; Habilidad de ascenso en primera velocidad de 15,000 kg.; grupo motriz de aproximadamente de 24 km/h en pendiente de 5%; radio de giro de 8.5 a 10.5 m.; nivel de ruido normal de 80 a 85 decibeles.
- d) Capacidad de pasaje: los autobuses deberán tener una capacidad de pasajeros sentados mayor de 30; de pie entre 20 y 70, dando una capacidad total de pasajeros entre 50 y 110; en general deberán tener una densidad total máxima de 3.7 pasajeros por m2.

Especificaciones mecánicas:

- a) Motor: sistema de diésel, eléctrico o de gas natural, el número de cilindros de 4 ó 6 en "V" o "L"; una potencia mínima de 170 hp; el torque mínimo de 170 lbs-pie; con instalación trasera y suministro con dispositivo de control de emisiones.
- b) Transmisiones: la transmisión deberá ser automática de 4 velocidades, o manual de 5 velocidades; con torque y convertidor según motor elegido.
- c) Ejes: el eje diferencial con capacidad de 10,500 kg.; el eje delantero con capacidad entre 5,000 a 6,500 kg., de viga forjada.
- d) Dirección: Sistema hidráulico o asistida con aire, con una relación desde 20:4 a 1 hasta 25.6 a 1, el diámetro del volante entre 450 a 500 mm.
- e) Sistema de enfriamiento: radiador de flujo vertical, y de preferencia usar ventilador con clutch.
- f) Suspensiones: la suspensión delantera con muelles de acero; con capacidad de 6,500 kg.; un numero de hojas, mínimo de 6 de 12.7 y 6 de 14 mm.; y largo aproximado de 1,450 mm.
- g) Barras estabilizadoras: muelles traseras de acero; con capacidad de 8,500 kg.; un número de hojas, mínimo 9 de 14 y 9 de 16 mm.; y largo aproximado de 1,850 mm.
- h) Amortiguadores: deberán ser 4, para uso de servicio pesado.
- i) Frenos; deberá con sistema de aire doble circuito, además de freno de estacionamiento en el eje trasero; y freno de motor.



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.]

00014

- j) Sistema de escape: todo el sistema debe estar aislado de la carrocería para evitar posibilidad de entrada de gases en el interior.
- k) Sistema de combustible el tanque deberá ser de material de acero; debiendo estar ubicado en la primera mitad del vehículo, detrás del eje delantero, preferentemente entre largueros, el tubo de llenado deberá estar aislado de la carrocería; el llenado será por gravedad, debiendo tener válvula de ventilación y descenso de presión con tapón; la capacidad debe ser de 200 a 300 Lts.
- l) Cuando las unidades utilicen gas, deberán cumplir con lo que se establece en la norma NOM-005-SEDE-1999, que emite la Secretaría de Energía, o cualquier otra que se expida en la materia o para incluir otros combustibles.

Especificaciones estructurales:

- a) La carrocería podrá ser del tipo integral y semi-integral, esta última para ser montada en un chasis fabricado para uso en autobuses. Ambos conceptos son aptos para el servicio.
- b) Bastidor de chasis: en un caso de carrocería semi-integral, se recomiendan largueros de acero de alta resistencia termo tratados, bastidor tipo escalera con refuerzo en suspensión trasera. Para el caso de una carrocería que se sujete del chasis por una armadura, no se deberá alterar ninguna de las especificaciones o dimensiones del chasis recibido, sin la autorización del proveedor.
- c) Forros exteriores: deberán ser de materiales de acero tratado y pintado previo al ensamble; puede utilizarse plástico reforzado en frontales trasero y delantero. El acero galvanizado tiene el inconveniente de presentar problemas de adherencia de la pintura. El material para las guardas laterales puede ser neopreno; acero o aluminio anodizado.
- d) Protección: se debe aplicar pasta antiruido en toda la parte interior de los laterales exteriores, después del ensamble.
- e) Forros interiores: deberán ser laminados e instalados con sujeción oculta mediante tapajuntas. El remate del laminado del techo con los laminados laterales no deberá terminar en esquina angular, sino con un radio. Los materiales deberán ser de acero comercial tratado y pintado previo a su instalación; aluminio anodizado mate, de preferencia polietileno en paneles duros, superficie lisa mate; tapajuntas de plástico o de aluminio anodizado; conchas delanteras y traseras interiores pueden ser de plástico reforzado.
- f) Protección: entre techo exterior e interior debe llevar un aislamiento con espuma de poliuretano no flamable o lana de vidrio, para efectos de aislamiento de calor, ruido y material que retarde la propagación de fuego.
- g) Ventilación: deberá contar con dos ventilas cuadradas de dos posiciones para ventilar; y dos ventilas con desprendimiento total para salida de emergencia de 500 x 500 mm., aproximadamente; además, una ventila para el operador de 300 x 300 mm., y dos rectangulares de aproximadamente 300 x 150 mm.; deberá contar con tres ventilas de 500 x 500 mm., en línea sobre el eje longitudinal del vehículo.

GOBIERNO
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
VCA Y DOCUMENTOS

00015

- h) Ventanillas: serán del tipo panorámicas con una parte fija y otra parte corrediza, con vidrios de seguridad transiúcidos, de dimensiones aproximadas de 900 x 1,340 mm., ancho por alto, respectivamente; deberán contar con 3 ó 4 del lado derecho y con 5 ó 6 del lado izquierdo; colocadas a una altura de 800 mm., aproximadamente, a partir del piso. Todas o algunas de las ventanillas del lado izquierdo deberán funcionar como salida de emergencia, con mecanismo de abatimiento hacia el exterior.
- i) Parabrisas: deberá ser tipo panorámico de 1 ó 2 piezas, con vidrio de seguridad, sombreado en la parte superior y a una distancia del operador entre 600 a 900 mm.; las dimensiones serán de 2,100 x 1,100 mm., de ancho por alto respectivamente; ángulo de visión del operador en el plano vertical 18° superior y 23° inferior; en el plano horizontal a partir del eje de simetría del operador 53° a la derecha y 23° a la izquierda.
- j) Caja de ruta: deberá estar ubicada al frente, sobre el parabrisas y con dimensión de 2,500 x 250 mm.; puerta interior abatible; vidrio exterior laminado, iluminado interior y mecanismo manual o electrónico.
- k) Puertas: la unidad deberá contar con dos puertas una delantera de acceso y otra trasera de descenso; con sistema de accionamiento neumático, plegadizas y apertura hacia atrás; ubicadas en el lado derecho; y con válvulas operadas por el conductor para la apertura o el cierre de las mismas.



Especificaciones interiores:

- a) Asientos: deberán ser de estructura tubular con respaldo y asiento tapizados con espuma poliuretano y telas de vinil; o de plástico reforzado con asiento tapizado; o plástico reforzado sin tapizar. Todos los tipos deben tener asideras tubulares de acero inoxidable, o aluminio anodizado mate, o P.V.C. Las dimensiones de los asientos deberán ser de las siguientes medidas aproximadas, altura del piso al asiento 400 mm.; altura del respaldo 400 mm.; ancho de asiento mínimo 430 mm.; profundidad del asiento 400 mm.; ángulo del asiento de 5°; ángulo del respaldo 15% y distancias entre asientos 700 mm., con fijación en la parte delantera lateral al piso.
- b) Asiento del operador: deberá ser acolchado y tapizado con tela, muelle de aire o mecánico con amortiguador; ajuste de posiciones incluyendo respaldo; izquierdo abatible y cinturón de seguridad.
- c) Pasamanos: deberán ser de aluminio anodizado, acero inoxidable o P.V.C.; con diámetro de pasamanos de 1" y postes de 1.5"; deberán estar sujetos con soporte de aluminio atornillados a la carrocería; serán dos líneas longitudinales sobre el pasillo; las alturas desde el piso de la unidad hasta los tubos deben de ser de 1,800 mm.; un pasamanos colocado en forma diagonal en puerta delantera para ayuda de ascensos; cuatro barandales colocados, uno en lado izquierdo de la puerta delantera, dos en puerta trasera, uno de cada lado, y otro detrás del asiento del operador; la altura de estos barandales desde el piso de la unidad deben ser aproximadamente de 680 mm.; el ancho igual a la profundidad de los escalones aproximadamente de 600 mm.; los barandales de puerta deben cubrirse con plástico reforzado. Se usarán postes tubulares colocados verticalmente fijados en techo y piso en la ubicación necesaria para sujeción de pasamanos y barandales.
- d) Timbre de parada: deberá ser eléctrico con pulsadores accesibles distribuidos en la unidad.

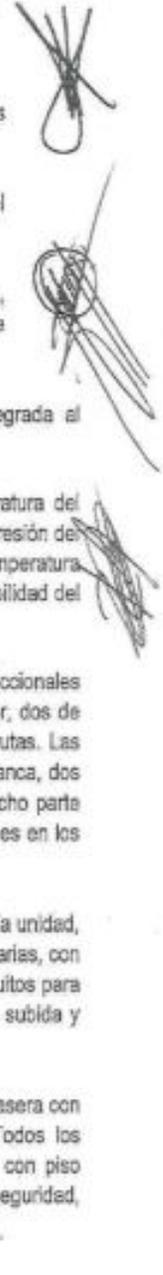

 GOBIERNO
 DE QUINTANA ROO
 SECRETARÍA DE
 ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

00016

- e) Calefacción: deberá contar como mínimo con desempañador de parabrisas
- f) Recubrimiento de pisos: el recubrimiento será de material antiderrapante y abarcará hasta la pared lateral a una altura de 100 mm., formando un radio con el piso para facilitar la limpieza; los escalones deberán estar recubiertos con material antiderrapante.

Especificaciones del sistema de seguridad y medición:

- a) Limpia parabrisas: deberá ser con sistema neumáticos con válvula de comandos, o eléctricos, ambos de velocidad variable, limpiadores tipo pantógrafo con depósito de agua para limpieza.
- b) Defensas: deberá contar con defensa delantera y trasera, reforzadas y atomilladas a los soportes del bastidor, tratadas y pintadas sin brillo.
- c) Espejos retrovisores: los exteriores serán rectangulares de control, con un mínimo de 150 x 210 mm., uno de cada lado; el del lado derecho deberá ser convexo; los interiores serán convexos, uno de frente y uno en la parte posterior de puerta trasera, con enfoques en área de descenso.
- d) Visera del operador: deberá ser de material acrílico, suspendida en soporte articulado o integrada al parabrisas.
- e) Indicadores estándar: deberá contar con indicadores de velocidad, odómetro, tacómetro, temperatura del motor, temperatura del aceite de transmisión, nivel del combustible, voltímetro, presión del aceite y presión del aire; señales de giro, intermitente de seguridad, de luz alta y de apertura de puertas; alarmas de temperatura motor, presión aceite y presión aire. Todos montados en un tablero instalado dentro del área de visibilidad del operador.
- f) Luces exteriores: delanteras con dos faros de luz alta y baja, dos cuartos ámbar, dos para direccionales ámbar, una de cada lado, tres de identificación ámbar colocados en techo parte delantero superior, dos de gálibo ámbar colocados frente parte superior una de cada lado, luz blanca dentro de la caja de rutas. Las luces traseras con dos luces alto rojas, dos para luz de reserva blancas, una luz de porta placa blanca, dos cuartos rojos o ámbar, dos direccionales rojas una de cada lado, tres de identificación rojas en techo parte trasera superior, dos de gálibo rojas colocados en parte trasera superior, una en cada lado. Las luces en los costados, cuarto plafones ámbar, dos en los extremos superiores y dos en los extremos inferiores.
- g) Luces interiores: serán de luminarias con lámparas fluorescentes de 40 w, colocadas en el techo de la unidad, longitudinalmente en dos líneas, del lado derecho cuatro luminarias y del lado izquierdo cinco luminarias, con distancias del lateral a línea derecha e izquierda 625 mm., aproximadamente. Se utilizarán dos circuitos para su comando con el 50% de iluminación cada uno, controlados por el operador. Los escalones de subida y bajada serán iluminados con lámparas incandescentes.
- h) Para la seguridad de los usuarios, deberá contar con las siguientes salidas de emergencia: luneta trasera con apertura y/o ventanilla lateral lado izquierdo con apertura y/o ventilla de techo con apertura. Todos los mecanismos de apertura deben accionarse desde el interior o del exterior. Luces en escalones con piso antiderrapante, asideras en asientos, pasamanos con estribos colgantes, extinguidor, triángulo de seguridad,



SECRETARÍA
 EUSEBIO JUÁREZ
 I. ROO
 CA Y DOCUMENTAZI

00017

hules fuelles en puertas. Todas las resinas y plásticos utilizados deben ser retardantes de fuego. Las leyendas claras estratégicamente ubicadas con advertencias e indicaciones para salidas de emergencia.

- f) Protecciones, aislamientos y pinturas: el techo estarán aislados entre forro exterior y forro interior con espuma de poliuretano aplicado por aspersión, o lana de vidrio. La pared superior y la pared frontal del compartimento del motor deberá aislarse con el mismo material aplicado por aspersión, contra calor y ruido. Los plásticos duros utilizados en forros interiores y tapajuntas, no deberán pintarse, ya que pueden adquirirse con superficies acabadas de color, así como los asientos y piezas de plástico reforzado.

Para el caso de autobuses de transporte urbano y suburbano con longitudes superiores a 14- catorce metros y/o articulados, podrán operar con modelos de antigüedad mayores a los establecidos para estas modalidades, asimismo, la entidad responsable podrá variar las especificaciones técnicas a que se refiere este punto, cuando esto implique mayores niveles de comodidad y seguridad para los pasajeros. La entidad responsable, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo, expedirá las normas que determinen las especificaciones técnicas y de seguridad a que deberán sujetarse los autobuses que presten el servicio urbano, suburbano y regional fuera de la Zona Metropolitana de Cancún.

Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades urbano, suburbano regional, tendrán las siguientes características de presentación:

- a) Tener en un lugar visible del interior de la unidad, el itinerario esquemático, horario autorizado, tarifa por pasajero, número de las placas, tarjeta de circulación, constancia de la última revista, capacidad máxima de pasajeros y cuadros conteniendo la prohibición expresa de fumar y escupir.
- b) Llevar exteriormente al frente en forma legible e iluminado por la noche, un rótulo que contenga el número del itinerario, así como el origen y destino del mismo.
- c) Llevar exteriormente impreso, al frente y en la parte posterior, un número económico que le asignará la entidad responsable, el cual tendrá un tamaño adecuado que permita la inmediata identificación por parte de los usuarios y del personal habilitado por la autoridad competente.
- d) El alumbrado interior deberá permanecer encendido durante las horas de servicio nocturno, así como en los escalones de ascenso y descenso.
- e) Estar pintados y rotulados de conformidad con lo que establece el Contrato de Concesión y el Título de Concesión respectivo y el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- f) Sistema de timbre de desercos en adecuadas condiciones de operación.
- g) Contar con una distribución simétrica y transversal a uno y otro lado de un pasillo central, de un número de asientos que den comodidad a los pasajeros, preferentemente en forma perpendicular al eje longitudinal del vehículo, así como satisfacer permanentemente todas las condiciones de seguridad y de higiene, de conformidad con lo que dicten las autoridades sanitarias y la Secretaría.



 BENITO JUÁREZ

 Q. ROO

 GOVERNMENT

00018

- h) Visión libre para el conductor hacia el frente y ambos lados, a cuyo efecto los cristales respectivos se conservarán libres de toda clase de obstáculos, o siendo así para el cristal frontal del lado izquierdo, el cual podrá tener en la parte superior una franja de 18 cm., pintada de color oscuro.
- i) Contar con extinguidor contra incendio, cuyo modelo apruebe la autoridad competente.
- j) A excepción del servicio urbano para el cual solo será necesario el señalamiento de abanderamiento, el resto deberá contar con la herramienta necesaria para los trabajos de emergencia en el itinerario, llanta refacción, luces de abanderamiento y un botiquín con el instrumental y material mínimo para impartir los primeros auxilios en caso de accidente.
- k) A excepción del servicio urbano, contar con asientos con respaldos reclinables de acción mecánica.
- l) Identificar con calcomanía alusiva los asientos reservados, preferentemente los lugares próximos al conductor que en su caso puedan ser ocupados por las personas con capacidad diferencial, las embarazadas o de la tercera edad.
- m) Todas las demás condiciones derivadas de la norma técnica que se establezca para las características de las unidades que prestan servicio de transporte urbano.
- n) En función del tipo de servicio que proporcione el transporte público de pasajeros, los autobuses deberán estar pintados en diferentes colores, por ejemplo, identificar el tipo de ruta, intermunicipal, perimetral, troncal, alimentadora, etcétera.
- o) Se deberá contar con un sistema integral de la operación que continuamente se encuentre monitoreando a las unidades de transporte mediante sistema GPRS (General Packet Radio Service).
- p) De igual forma, y de acuerdo con el Reglamento, "LA CONCESIONARIA" deberá destinar un vehículo por cada diez unidades autorizadas, debidamente equipados para prestar el servicio a personas con discapacidad, previendo los mecanismos necesarios para el ascenso y descenso en sillas de ruedas, muletas o implementos mecánicos que contribuyan a la movilidad de las personas y que facilite su ascenso y descenso, determinando los horarios en que estos vehículos recorrerán las rutas, difundiendo oportunamente para garantizar al usuario discapacitado la prestación del servicio.
- q) Asimismo, todos los vehículos deberán prever al menos diez por ciento de asientos de la capacidad de la unidad para personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio.
- r) El servicio deberá prestarse en vehículos que no tengan más de quince años de antigüedad. La vida útil se computará a partir de la fecha más antigua entre la facturación original y el año de su fabricación. La vida útil de los vehículos destinados a prestar el servicio en la zona hotelera del Municipio será de doce años como máximo.



SEXTA.- DEL SEGURO DE LOS VEHÍCULOS.

SECRETARÍA
 DE SERVICIOS AL USUARIO
 3. ROD
 CCA Y DOCUMENTOS

00019

"LA CONCESIONARIA", durante la vigencia de la concesión, está obligada a contratar, por cada vehículo asignado a las rutas, un seguro o autoseguro de cobertura amplia para responder a los usuarios y terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio.

El seguro deberá cubrir a los usuarios o terceros afectados:

- a) Gastos médicos tales como, honorarios, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de rehabilitación, medicamentos y prótesis y cualquier otro tipo de atención médica que requieran hasta su total restablecimiento;
- b) Indemnización por incapacidad permanente, parcial o total;
- c) Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento;
- d) Responsabilidad civil;
- e) Daños a las pertenencias o mercancías;
- f) Cualquier otro riesgo que pudiera presentarse con relación a los usuarios y terceros con motivo de la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

"LA CONCESIONARIA" podrá instalar anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, previo pago de las contraprestaciones a su cargo y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la anuencia de la Dirección General de Transporte y Vialidad de "EL MUNICIPIO". Para la instalación de los anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos "LA CONCESIONARIA" deberá de observar las siguientes disposiciones:

a) Exterior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va de eje a eje en la parte inmediata inferior a las ventanas sin obstaculizar la visibilidad en ninguna de sus partes ya sea parcial o total. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables, esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de ancho y altura máxima de 1.10. La publicidad deberá ir de lado derecho del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

b) Medallón Trasero:

Adosado a la carrocería en el espacio que va de piso a techo en la parte posterior de los vehículos. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podría ir de 1.00 a 2.00 de ancho y altura máxima de 2.00. La publicidad deberá ir en la parte trasera del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

c) Interior del Vehículo:

Adosada a la carrocería en el espacio que va entre la parte inmediata inferior al techo y la parte superior de las ventanas sin obstaculizarlas en ninguna de sus partes ya sea parcial o total y puede colocarse a lo largo de todo el vehículo entre el frente y la parte posterior. En las características técnicas de los rangos de los vehículos probables esta distancia podrá ir de 3.50 a 5.00 de largo y una altura máxima de 40 cm. La publicidad deberá ir en el interior del vehículo y su contenido y mensaje deberá someterse a la reglamentación vigente no debiendo ser dolosa ni engañosa.

GENERAL
IGNACIO JUAREZ
L R D O
CA Y DOCUMENTAL

00020

OCTAVA.- DE LAS RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, deteneros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los Anexo Número 1 y Anexo Número 2, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día once de marzo de dos mil veintiuno, la prestación del servicio público concesionado objeto de prórroga se realizará en las rutas, horarios, frecuencia, deteneros y con el número de unidades aprobadas por el "EL MUNICIPIO" en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por la sociedad mercantil que al efecto constituyan "LA CONCESIONARIA" junto con los demás concesionarios en los términos que se indican en el punto siguiente.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

9.1 DE LA OBLIGACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL EN MATERIA DE TRANSPORTE.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a coadyuvar con la Dirección General de Transporte y Vialidad de "EL MUNICIPIO" para promover, desarrollar y coordinar programas de educación vial en materia de transporte en forma permanente, procurando la participación de todos los concesionarios, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y de la ciudadanía en general.

"LA CONCESIONARIA" deberá presentar en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Contrato de Prórroga de Concesión y la expedición de la Prórroga al Título de Concesión respectivo, a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los programas de educación vial en materia de transporte que contendrán, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) Seguridad vial;
- b) Comportamiento de los usuarios, conductores y peatones;
- c) Concientización sobre la importancia social del servicio, y
- d) Conocimiento y aplicación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

9.2 DEMÁS OBLIGACIONES.

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;
- II. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la ley, este Bando y demás reglamentos municipales;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- V. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;

4 000 000
DE SV
C. 230
TCA Y DOCUMENTA

00021

- VI. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII. Otorgar garantía a favor del Municipio;
- VIII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y
- IX. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- DEL PAGO DE DERECHOS Y/O CONTRIBUCIONES.

a) "LA CONCESIONARIA" deberá pagar los derechos por unidad o vehículo que se generan por la explotación de la presente concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida, por todo el tiempo de vigencia de la concesión en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, el cual deberá ser cubierto a la Tesorería Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

b) "LA CONCESIONARIA" deberá cubrir los derechos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para toda clase de anuncios o publicidad que se coloquen en el interior o exterior de los vehículos.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal, una vez autorizada la licencia o permiso, y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en la Tesorería.

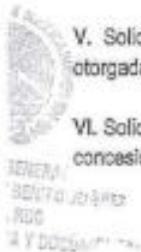
DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de prórroga de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal en materia de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida;
- II. Cobrar a los pasajeros la tarifa establecida por conducto de los operadores; o de los medios especificados en este contrato.
- III. Aportar a la comisión mixta tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero del concesionario;
- IV. Aportar a la Dirección los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de ayudar al mejoramiento en la prestación del servicio;

V. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;

VI. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;



00022

VII. Promover campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;

VIII. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y

IX. Los demás que se deriven del presente contrato, reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

La contraprestación en dinero que el usuario deberá pagar por el Servicio será de:

- \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras de la ciudad y en rutas troncales;
- \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:

- 1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;
- 2) Menores de doce años;
- 3) Personas con discapacidad; y,
- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

"LA CONCESIONARIA" por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

"LA CONCESIONARIA" tendrá el derecho de solicitar en cualquier tiempo y en términos de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Único del Reglamento, la revisión de las tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho señaladas en dicho título.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

"EL MUNICIPIO"; a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstas en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

"LA CONCESIONARIA", operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

GER:
EBC/...
D. RDC
ICA Y DIF

00025

incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual "EL MUNICIPIO" notificará a "LA CONCESIONARIA" la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuída, mientras esté vigente la concesión que se proroga y "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la presente Concesión, o cuando "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LAS PROHIBICIONES.

"LA CONCESIONARIA", bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO". No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El presente contrato no genera relación laboral entre "LA CONCESIONARIA" y "EL MUNICIPIO".

El personal que utilice "LA CONCESIONARIA" para la ejecución del objeto de la Concesión, será contratado y pagado directamente por ella, por lo que será el único patrón de ellos, quedando dicho personal absolutamente bajo su supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de "EL MUNICIPIO", como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga y compromete a dejar a salvo a tanto a "EL MUNICIPIO", como al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquier responsabilidad que surgiera con sus empleados dependientes y funcionarios.

En consecuencia, "LA CONCESIONARIA" será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal o administrativas, relacionada con dicho personal.

Al terminar la vigencia del plazo del presente Contrato de Prórroga de Concesión o por cualquiera de las causas de extinción del mismo "LA CONCESIONARIA", se obliga a dar por concluidas, en los términos de las

DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO
MAYO 7 2021

00026

disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales que a la fecha tenga establecidas con los trabajadores a su servicio.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA.

"LA CONCESIONARIA", asume cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, en que haya incurrido por acción u omisión para el cumplimiento del presente contrato, por lo que se compromete y se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela respecto de responsabilidad que tenga a su propio cargo, así como a reembolsarle los gastos en que los incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

"EL MUNICIPIO" municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de "LA CONCESIONARIA" sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público ante el particular.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determina la procedencia y viabilidad de los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente que será discutido y votado por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; en este procedimiento deberá oírse previamente a "LA CONCESIONARIA", y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de Municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, o a solicitud de la mayoría de los usuarios del servicio, previa aprobación del mencionado H. Ayuntamiento en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, "EL MUNICIPIO" podrá prestar el servicio directamente, o conjuntamente, con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que "EL MUNICIPIO", careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionario conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de la Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.

"LA CONCESIONARIA", podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente prórroga de concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizados por "EL MUNICIPIO", o por la dependencia que este determine.

Podrá modificarse este contrato, con la previa aprobación de "EL MUNICIPIO", y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES.

La vigencia de las concesiones podrá prorrogarse a solicitud del concesionario por el término que establezca "EL MUNICIPIO", siempre y cuando sean satisfactorios los resultados de la evaluación del servicio que al

RECIBIDO
BENITO JUÁREZ
03
Y 00026/2021

00027

efecto practique la Dirección, en los términos que establece el artículo 92 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La solicitud a que se refiere el artículo precedente deberá presentarse por el concesionario con un año de anticipación al término de la vigencia de la concesión, expresando la justificación técnica, material y financiera, así como las propuestas que en su caso formule para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Una vez realizada la evaluación, la Dirección, emitirá un dictamen previo de factibilidad de la prórroga de la concesión, sometiéndolo a la consideración del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, para que éste emita dentro de los 90 días anteriores al vencimiento del término de la concesión y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

En caso de controversia, "LA CONCESIONARIA" a partir de la firma del Contrato de Prórroga de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

"LA CONCESIONARIA" se compromete a designar y mantener durante todo el tiempo de la vigencia de la Concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal y todo tipo de documentos.

En caso de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato de Prórroga de Concesión y lo establecido en las leyes federales, estatales y municipales, prevalecerá lo establecido en las respectivas normatividades.

El presente Contrato de la Concesión se suscribe por cuadruplicado en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARÍA ELENA HERMESANDA DEZAMA
ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. FLOR RUIZ COSÍO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



00028



LIC. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

POR "LA CONCESIONARIA"



C. JOSÉ EDUARDO SANTOYO ARZAPALO
APODERADO LEGAL DE "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CELEBRADO EL ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE, "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

00029

ANEXO 1

RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE
PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

00030

ANEXO NÚMERO 1 A LA PROYECTADA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENTO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PROYECTADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
1 AV. TULUM ZONA HOTELERA	32	3 MINUTOS	24 HRS.	AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$6.50
2 KABAHA ZONA HOTELERA	22	5 MINUTOS	DE 6:00AM A 01:00 AM	AV. MIGUEL HIDALGO - AV. KABAHA - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$6.50
2-A PASAJEROS KABAHA ZONA HOTELERA	7	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 01:00 AM	AV. KABAHA - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$6.50
3 CORALES ZONA HOTELERA	14	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 01:00 AM	AV. SONAMPK - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. REVOLUCION - AV. TULUM - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$6.50
4 AV. MADERO - PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. PICOI MADERO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM	\$4.50
5 AV. HIDALGO - PLAZA LAS AMERICAS	20	5 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. MIGUEL HIDALGO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM	\$4.50
6 AV. MADERO - MERCADO 28 - PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. PICOI MADERO - AV. LOMBARDO TOLEDANO - AV. CHICHEN - AV. TANKAH - AV. SAYIL - AV. TULUM	\$4.50
7 AV. HIDALGO - MERCADO 28 - PLAZA LAS AMERICAS	10	5 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. MIGUEL HIDALGO - AV. LOMBARDO TOLEDANO - AV. CHICHEN - AV. TANKAH - AV. SAYIL - AV. TULUM	\$4.50
8 CHICHEN - PLAZA LAS AMERICAS	13	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. NICHUPTÉ - AV. POLITECNICO - REGIONES 96 Y 96 - AV. COMALCALCO - AV. CHICHEN - AV. TULUM	\$4.50
9 REGIONES 96 Y 96 - PLAZA LAS AMERICAS	12	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. NICHUPTÉ - AV. POLITECNICO - REGIONES 96 Y 96 - AV. COMALCALCO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM	\$4.50
10 CORALES - JACINTO PAT	12	10 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	UNIV. DEL CARIBE - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. TULUM - AV. REVOLUCION - AV. SONAMPK - AV. MADERO - AV. TULUM - AV. COBA - AV. TANKAH - AV. LA LUNA - AV. KOBONDCH - AV. ANDRES BROO - AV. COMALCALCO - AV. MEXICO	\$4.50
11 CORALES TECNOLOGICO - JACINTO PAT	15	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	UNIV. DEL CARIBE - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. TULUM - AV. REVOLUCION - AV. MADERO - AV. TULUM - AV. NICHUPTÉ - AV. KABAHA - AV. CANCUN - AV. LA LUNA - COL. JACINTO PAT	\$4.50

SECRETARÍA DE BENTO JUÁREZ Q. ROO

00031

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BÉNITO JUÁREZ QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BÉNITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BÉNITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
12 HACIENDAS DEL CARIBE-PLAZA LAS AMERICAS	12	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	AV.149-AV. LOPEZ PORTILLO- AV. BONAMPAK-AV.FCC, I MADERO-AV.TULUM	\$4.50
13 PUNTA SAM PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	CARRETERA A PUNTA SAM- AV. LOPEZ PORTILLO-AV.TULUM	\$4.50
14 COLONIA 3 REYES-PLAZA LAS AMERICAS	12	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	COL.3 REYES-CARRETERA CANGUN-MERIDA-AV. LOPEZ PORTILLO-AV.TULUM	\$4.50
15 REGION 95 96 ZONA HOTELERA	17	7 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	CALLE 135-REGION 95-REG 96- AV.KINIK-AV.ANDRES BORO-AV KCHUNLICH-AV.LA LUNA- AV.XCARET-AV.KUKULKAN	\$6.50
16 AV.LEONA VICARIO PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	FRACC. GUADALUPANA- AV.LEONA VICARIO-AV.TULUM	\$4.50
17 RANCHO VIEJO-PLAZA LAS AMERICAS	8	10 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50
18 LOS HEROES-PLAZA LAS AMERICAS	14	6 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	FRACC.LOS HEROES-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50
19 REGION 1 CENTRAL ABASTOS ALLERES	10	12 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	REGION 221-AV.KABAH- AV.COLOSIO	\$4.50
20 PLAZA LAS AMERICAS	12	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	FRACC. HACIENDAS DEL CARIBE- AV.PUERTO JUAREZ-AV.TULUM	\$4.50
21 LOS HEROES AV.KABAH-TECNOLOGICO	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	FRACC. LOS HEROES-AV.NIÑOS HEROES-AV.KABAH- AV.BONAMPAK-AV.TULUM	\$4.50
RUTA 23 RANCHO VIEJO-ZONA HOTELERA	32	7 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM-AV.CCBA- AV.KUKULKAN	\$6.50
24 VILLAS DEL CARIBE-REHOLLADA	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	AV.NICHUPTA-AV.POLITECNICO- JACINTO PAT-AV.LA LUNA- AV.KABAH-AV.XCARET-AV.TULUM- AV. LOPEZ PORTILLO	\$4.50
25 REGION 236-PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 09:00 HRS.	AV.TULUM-PLAZA LAS AMERICAS	\$4.50

MA. BENEDI
 I DE BÉNITO JUÁREZ
 Q. ROO
 ÍNICA Y DOCUMENTAL

74

00032

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRORROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BÉNITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE BÉNITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BÉNITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL, DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
26 REGION 234 PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. RANCHO VIEJO-AV. HEROES- AV. TULUM-PLAZA LAS AMERICAS	\$4.50
27 VILLAS DEL CARIBE- ZONA HOTELERA	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV. NICHUPTÉ-AV. POLITECNICO- JACINTO PAT-AV. LA LUNA- AV. NICHUPTÉ-AV. TULUM- AV. KUKULKAN	\$6.50
28 VILLAS OTOCH- PLAZA LAS MERCAS	20	5 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	FRACC. VILLAS OTOCH-AV. HEROES- AV. TULUM	\$4.50





 A SEÑOR
 DE BÉNITO JUÁREZ
 Q. ROO
 TICA Y DOCUMENTOS

00033

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



GENERAL
BENITO JUÁREZ
RTO
A Y DOCUMENTO

LA QUE SUSCRIBE CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 34 (TREINTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL Y QUE CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



SECRETARIA GENERAL
AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTA



00001

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la MTRA. FLOR RUIZ COSIO, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso l) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso l) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracciones XIV, XX y XXII, 168, 169 inciso l), l) n), p), 171, 172 fracción III, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVII, 240, 248, 249, 259, 260, 261, 262, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 24, 29, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en cumplimiento a los acuerdos aprobados relativos a la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, otorga la presente prórroga de la concesión al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y condiciones siguientes:

BASES

- I. Que la empresa "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó la prórroga para continuar prestando el servicio público concesionado de Transporte Urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que por virtud del Título de Concesión que tiene a su favor ha venido prestando el servicio público de Transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez.
- II. Que la empresa solicitante de la prórroga es una persona moral con capacidad legal, para obligarse constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número novecientos tres, volumen sexagésimo primero, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, protocolizada ante la fe del Licenciado Oscar José Gutiérrez Flores, Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público número uno en el Estado de Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, bajo el número cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientos setenta y ocho, tomo octavo, sección cuarta, del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.



(Handwritten signatures and scribbles)

00002

- III. Que la empresa solicitante de la prórroga se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave TTU7409218C2.
- IV. En el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 24 de diciembre de 2020, se acordó resolver en sentido positivo sobre la solicitud de la prórroga presentada por la empresa "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para seguir prestando el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Ruta Establecida.
- V. Para efectos del presente título, la empresa "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V., señala como domicilio el ubicado en: avenida Chichén Itzá, lote 3, edificio 3, número interior 108, región 98, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

En lo sucesivo, en el texto de este Instrumento, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se le denominará "EL MUNICIPIO" y a la empresa "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V., se le denominará "LA CONCESIONARIA".

La presente prórroga se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

Los términos no expresamente definidos en el presente documento tendrán los significados señalados a dichos conceptos en las disposiciones legales y administrativas específicamente aplicables en materia de la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El Título de Concesión otorgado a su favor, continúa vigente con las salvedades, términos y condiciones de la presente prórroga. Para el caso de contradicción entre alguna disposición del Título y prórroga, prevalecerá esta última ya que se ha adecuado a las necesidades actuales de la Ciudad de Cancún y de su población, así como las condiciones económicas del Municipio de Benito Juárez y del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. OBJETO DE LA PRÓRROGA.

"LA CONCESIONARIA", prestará el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Rutas Establecidas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal y equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad del interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, general, obligatoria, higiénica, segura y permanente en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad a los términos y modalidades impuestas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios de servicio.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 BENITO JUÁREZ
 QROO
 Y DOCUMENTAL

00003

TERCERA. RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, detroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los Anexo Número 1 y Anexo Número 2, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día once de marzo de dos mil veintiuno, la prestación del Servicio Público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las nuevas rutas, horarios, frecuencia, detroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por "LA CONCESIONARIA", junto con los demás concesionarios relacionados en el acuerdo contenido en la Sesión de referencia.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- b) Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- c) Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- d) Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- e) Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión; y
- f) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

- I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal en materia de transporte de pasajeros en ruta establecida;

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DE SAN JUAN
 Q. ROO
 SERVICIO DE ARCHIVO Y DOCUMENTAL

00004

II. Cobrar a los pasajeros la tarifa autorizada por conducto de los operadores; o del medio especificados en el presente Instrumento y en el contrato de concesión respectivo.

III. Aportar a la Comisión Mixta Tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero de la concesionaria;

IV. Presentar a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de coadyuvar con el mejoramiento en la prestación del servicio;

V. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y vialidad, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;

VI. Solicitar a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección General de Transporte y Vialidad, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;

VII. Solicitar en cualquier tiempo y en términos de lo dispuesto en el título IV, Capítulo único del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la revisión de tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho que a su juicio lo ameriten;

VIII. Promover Campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;

IX. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y

X. Los demás que se deriven de presente Instrumento y del contrato de concesión respectivo, Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

SEXTA. TARIFA AUTORIZADA.

I. La Tarifa, es la contraprestación en dinero que el usuario debe pagar por el Servicio, misma que será de \$9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras en la ciudad y en rutas troncales; y de \$12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.

II. "LA CONCESIONARIA" se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:

1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;



SECRETARÍA GENERAL
DE LEGISLACIÓN
MUNICIPAL
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA Y DOCUMENTAL

00005

- 2) Menores de doce años;
- 3) Personas discapacitadas; y,
- 4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

"LA CONCESIONARIA" a partir del día once de marzo de dos mil veintiuno, deberá establecer módulos de venta de boletos que incluyan el referido descuento.

"LA CONCESIONARIA" por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

SÉPTIMA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

"EL MUNICIPIO", a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstos en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo.

"LA CONCESIONARIA", operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación de servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"LA CONCESIONARIA", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción de la presente prórroga y del contrato de Concesión respectivo, presentará a "EL MUNICIPIO" por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía que deberán entregar los concesionarios será de \$50'000,000.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual estará vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

La parte proporcional de dicho monto que corresponde aportar a "LA CONCESIONARIA" es de \$19,830,000.00 M.N. (SON: DIECINUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).



Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de "EL MUNICIPIO", y para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
CÓDIGO DE BARRAS
CÓDIGO DE DOCUMENTOS

00006

- A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión;
- B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- D. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";
- E. Que la Institución Afanzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesorería Municipal.

Cuando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a "LA CONCESIONARIA", se hará efectiva a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de la garantía que haya constituido la concesionaria para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a través del Síndico Municipal a "LA CONCESIONARIA", sobre las obligaciones que estima incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual "EL MUNICIPIO" notificará a "LA CONCESIONARIA" la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga y "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

NOVENA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo de "EL MUNICIPIO", cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la Concesión, o cuando "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes. Para decretar la caducidad, se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

"EL MUNICIPIO" podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 días después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el contrato de concesión y en el título de concesión respectivos.

SEVENA
BENITO JUÁREZ
. ROD
4 Y DOCUMENTA.

00007

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 284 del Bando de Gobierno y Policía de Benito Juárez Quintana Roo.

DÉCIMA.- PROHIBICIONES.

"LA CONCESIONARIA" bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO". No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo, ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

"EL MUNICIPIO" Municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de "LA CONCESIONARIA" sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad con los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente, que será discutido y votado por "EL MUNICIPIO"; en este procedimiento deberá oírse previamente a la concesionaria y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia de "EL MUNICIPIO", en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, "EL MUNICIPIO" podrá prestar el servicio directamente o conjuntamente con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

La concesión otorgada por "EL MUNICIPIO" y su prórroga, se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Conclusión del plazo;
- c) Renuncia;
- d) Liquidación o quiebra de la concesionaria;
- e) Revocación;
- f) Caducidad;



00008

- g) Rescate;
- h) Nulidad; e
- i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA" deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelvan lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de la concesionaria, dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

"EL MUNICIPIO", podrá revocar la concesión del servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida en los siguientes casos:

I.- Cuando de manera reiterada "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO".

II.- Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;

III.- Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO";

IV.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;

V.- Cuando "LA CONCESIONARIA" opere con vehículos no registrados ante la Dirección General de Transporte y Vialidad ni autorizados en la concesión;

VI.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando estos sufran deterioro por negligencia;

VII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del

A GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
DICA Y DOCUMENTA*

00009

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la presente prórroga y su anexo y al contrato de concesión respectivo.

- VIII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las normas contenidas en la presente prórroga;
- IX.- Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de "EL MUNICIPIO";
- X.- Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;
- XI.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito los derechos derivados de la presente concesión;
- XII.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito las rutas autorizadas;
- XIII.- Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;
- XIV.- Que "LA CONCESIONARIA", durante la prestación del servicio, incurra en algún delito calificado como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;
- XV.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no contrate ni cuenten con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XVI.- No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponden en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- XVII.- Cuando "LA CONCESIONARIA", operadores o responsables, se abstengan a facilitar a "EL MUNICIPIO", o a sus inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio, a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;
- XVIII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentre obligado "LA CONCESIONARIA", con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;
- XIX.- Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a los resultados de la misma se requieran;
- XX.- Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- XXI.- Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;
- XXII.- Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el periodo de un año calendario;

GENERAL
 BENITO JUÁREZ
 . ROO
 SA Y DOCUMENTAL

00010

XXIII.- Por no sustituir dentro de los plazos que "EL MUNICIPIO" señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que señale el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya sea por sus características o por su antigüedad;

XXIV.- Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;

XXV.- Por sentencia judicial ejecutoriada;

XXVI.- Porque se transmitan o se cedan bajo cualquier título los derechos de la concesión o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de "EL MUNICIPIO";

XXVII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" suspenda temporal o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de "EL MUNICIPIO".

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "EL MUNICIPIO", cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por "EL MUNICIPIO". En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por "EL MUNICIPIO".

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 84 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener otra durante un periodo de diez años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, "LA CONCESIONARIA" perderá a favor de Hacienda Municipal el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiere otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- RESCATE.

En todo momento, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija.

El rescate no podrá ejecutarse, sin que previamente se haya cubierto a "LA CONCESIONARIA" el monto de la indemnización. "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
1. GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
TICA Y DOCUMENTOS

00011

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, solo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

En el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que de manera fehaciente se ponga a disposición de "LA CONCESIONARIA", mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.

"LA CONCESIONARIA" podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizadas por "EL MUNICIPIO".

Podrá modificarse este título de concesión, con la previa aprobación de "EL MUNICIPIO", y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

La presente prórroga tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de su expedición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de controversia, "LA CONCESIONARIA" a partir de la firma del Título de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

"LA CONCESIONARIA" se compromete a designar y mantener, durante todo el tiempo de la vigencia de la concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, y todo tipo de documentos.

DÉCIMA OCTAVA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el Título de Concesión, la presente prórroga o el contrato respectivo, se regirá con apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Acuerdo de Concesión de Transporte aprobado por "EL MUNICIPIO" de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



GENERAL
E BENITO JUÁREZ
Q. ROO
ICA Y ODCUMFVY

00012

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA,
Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

MTRA. FLOR RUIZ COSÍO,
Secretaría General del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LA CONCESIONARIA ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

C. JOSÉ EDUARDO SANTOYO ARZAPALO
Apoderado Legal de "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CELEBRADO EL ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO EN FAVOR DE "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.



00013

ANEXO 1

RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

00314

ANEXO NÚMERO 1 A LA PROVISIÓN DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAH EL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENTO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANGÓN", S.A. DE C.V.

RUTAS PROLOGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANGÓN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
1 AV. TULUM ZONA HOTELERA	32	3 MINUTOS	24 HRS.	AV. LOPEZ PORTELO - AV. TULUM - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$8.50
2 KABAH ZONA HOTELERA	22	5 MINUTOS	DE 6:00AM A 01:00 AM	AV. MIGUEL HIDALGO - AV. KABAH - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$8.50
2-A PASEOS KABAH ZONA HOTELERA	7	6 MINUTOS	DE 6:00AM A 01:00 AM	AV. KABAH - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$6.50
3 CORALES ZONA HOTELERA	14	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 01:00 AM	AV. BONAMPAK - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. REVOLUCION - AV. TULUM - AV. COBA - AV. KUKULKAN	\$6.50
4 AV. MADERO - PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. FOOJ MADERO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM	\$4.50
5 AV. HIDALGO - PLAZA LAS AMERICAS	20	6 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. MIGUEL HIDALGO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM	\$4.50
6 AV. MADERO - MERCADO 28 - PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. FOOJ MADERO - AV. LOMBARDO TOLEDANO - AV. CHICHEN - AV. TANKAH - AV. SAYIL - AV. TULUM	\$4.50
7 AV. HIDALGO - MERCADO 28 - PLAZA LAS AMERICAS	10	6 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. MIGUEL HIDALGO - AV. LOMBARDO TOLEDANO - AV. CHICHEN - AV. TANKAH - AV. SAYIL - AV. TULUM	\$4.50
8 CHICHEN - PLAZA LAS AMERICAS	13	6 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. NICHUPTÉ - AV. POLITECNICO - REGIONES 95 Y 96 - AV. COMALCALCO - AV. CHICHEN - AV. TULUM	\$4.50
9 REGION 95 Y 96 PLAZA LAS AMERICAS	12	6 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	AV. NICHUPTÉ - AV. POLITECNICO - REGIONES 95 Y 96 - AV. COMALCALCO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM	\$4.50
10 CORALES - JACINTO PAT	12	10 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	UNIV. DEL CARIBE - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. TULUM - AV. REVOLUCION - AV. BONAMPAK - AV. MADERO - AV. TULUM - AV. COBA - AV. TANKAH - AV. LA LUNA - AV. KCHENLICH - AV. ANDRES BORO - AV. COMALCALCO - AV. MEXICO	\$4.50
11 CORALES - TECNOLOGICO - JACINTO PAT	15	8 MINUTOS	DE 6:00AM A 00:00 HRS.	UNIV. DEL CARIBE - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. TULUM - AV. REVOLUCION - AV. MADERO - AV. TULUM - AV. NICHUPTÉ - AV. KABAH - AV. CANGUN - AV. LA LUNA - AV. JACINTO PAT	\$4.50

GENERAL
E BENTU JUÁREZ
1 ROO
ICA Y DOCUMENTA

75

00015

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
12 HACIENDAS DEL CARIBE-PLAZA LAS AMERICAS	12	10 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	AV.148-AV. LOPEZ PORTILLO- AV.BONAMPAG-AV.FCD. I- MADERO-AV.TULUM	\$4.50
13 PUNTA SAM PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 9:00AM A 00:00 HRS.	CARRETERA A PUNTA SAM- AV. LOPEZ PORTILLO-AV.TULUM	\$4.50
14 COLONIA 3 REYES PLAZA LAS AMERICAS	12	10 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	COL.3 REYES-CARRETERA CANCUN-MERIDA-AV. LOPEZ PORTILLO-AV.TULUM	\$4.50
15 REGION 95 95 ZONA HOTELERA	17	7 MINUTOS	DE 8:00AM A 01:00 AM	CALLE 135-REGION 95-REG 95- AV.KINIK-AV.ANDRES BORDO-AV KCHUNLICH-AV-LA LUNA- AV.XCARET-AV.KUKULKAN	\$6.50
16 AV.LEONA VICARIO PLAZA LAS AMERICAS	10	8 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	FRACC. GUADALUPANA- AV.LEONA VICARIO-AV.TULUM	\$4.50
17 RANCHO VIEJO-PLAZA LAS AMERICAS	8	10 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50
18 LOS HEROES-PLAZA LAS AMERICAS	14	6 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	FRACC.LOS HEROES-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM	\$4.50
19 REGION CENTRAL ABASTOS MILLERES	10	12 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	REGION 221-AV.KABAH- AV.COLOSIO	\$4.50
20 PLAZA LAS AMERICAS	12	8 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	FRACC. HACIENDAS DEL CARIBE- AV.PUERTO JUAREZ-AV.TULUM	\$4.50
21 LOS HEROES AV.KABAH-TECNOLOGICO	10	8 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	FRACC.LOS HEROES-AV.NIÑOS HEROES-AV.KABAH- AV.BONAMPAG-AV.TULUM	\$4.50
RUTA 23 RANCHO VIEJO-ZONA HOTELERA	32	7 MINUTOS	DE 8:00AM A 01:00 AM	AV.RANCHO VIEJO-AV.NIÑOS HEROES-AV.TULUM-AV.COBA- AV.KUKULKAN	\$6.50
24 VILLAS DEL CARIBE-REHOLLADA	10	8 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	AV.NICHOPTÉ-AV.POLITECNICO- JACINTO PAT-AV.LA LUNA- AV.KABAH-AV.XCARET-AV.TULUM- AV. LOPEZ PORTILLO	\$4.50
25 REGION 225-PLAZA LAS AMERICAS	10	9 MINUTOS	DE 8:00AM A 00:00 HRS.	AV.TULUM-PLAZA LAS AMERICAS	\$4.50



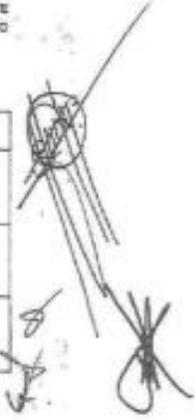
AL GENERAL DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO
DICA Y DOCUMENTO

00316

ANEXO NÚMERO 1 A LA PRÓRROGA DEL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENTO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE BENTO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LE PERSONA MORAL, DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTAS PRORROGADAS A LA PERSONA MORAL, DENOMINADA "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", S.A. DE C.V.

RUTA	UNIDADES	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
26 REGIÓN 234 PLAZA LAS AMÉRICAS	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 00:00 HRS.	AV. RANCHO VIEJO-AV. NIÑOS HERÓES-AV. TULUM-PLAZA LAS AMÉRICAS	\$4.50
27 VILLAS DEL CARIBE- ZONA HOTELERA	10	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 01:00 AM	AV. NICHUPTÉ-AV. POLITÉCNICO- JACINTO PAT-AV. LA LUNA- AV. NICHUPTÉ-AV. TULUM- AV. KUKULKAN	\$6.60
28 VILLAS OTOCH- PLAZA LAS AMÉRICAS	20	8 MINUTOS	DE 5:00AM A 02:00 HRS.	FRACC. VILLAS OTOCH-AV. NIÑOS HERÓES-AV. TULUM	\$4.50


GOBIERNO
ESTADUAL DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

00017

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



ASESORIA
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
DICA Y GOBIERNO

LA QUE SUSCRIBE CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 18 (DIECIOCHO) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL Y QUE CORRESPONDE A LA PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA, "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



SECRETARIA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN





CONTENIDO

COPIA CERTIFICADA
PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE
QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 01-ABRIL-2021

00000001

Acuerdo 18-21/341

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I Incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I y II, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII, VIII y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII, VIII y X, 114, fracción I, 115 fracción I, 117 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del noveno punto del orden del día, de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veintuno de enero de dos mil veintuno, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se reforma la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 PRESENTE

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I Incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y II, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción VII, VIII y X, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII, VIII y X, 114, fracción I, 115 fracción I, 117 fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se reforma la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del noveno punto del orden del día de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veintuno de enero de dos mil veintuno, se dio trámite a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se reforma la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.



SECRETARÍA GENERAL DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

00000002

Mediante oficio número SG/DGUT/Jy/D039/2021, de fecha veintuno de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se reforma la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114, fracción I, 115 fracción I y 117 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...
El Plan Municipal de Desarrollo de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, en su eje 4 de eficiencia y transparencia que establece como objetivo fundamental garantizar un gobierno abierto y transparente basado en la Gestión para Resultados de Desarrollo, que combata la corrupción y consiga la confianza y participación de la sociedad, para lo cual se requiere impulsar la rendición de cuentas, una profunda simplificación administrativa y mejora regulatoria, además de promover la utilización de plataformas y herramientas tecnológicas que mejoren y hagan más eficiente el quehacer público, de ahí que la Presidencia Municipal a través de la Secretaría Técnica implementare la plataforma de e-Cur; así mismo, en el desahogo del sexto punto del orden del día de su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 6 de agosto del 2020, este Honorable Ayuntamiento aprobó adicionar con un Título Primero BIS al Libro Tercero del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y adicionar con dos nuevas fracciones al artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, reformas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo número 108 Extraordinario, Tomo II, Novena Época, de fecha 17 de agosto del 2020, de conformidad a lo siguiente:

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

**LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO BIS
GOBIERNO DIGITAL**

Artículo 137 BIS. - El Gobierno Digital, es el conjunto de normas, acciones, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información utilizadas para lograr la eficiencia, la simplificación administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración Pública Municipal.

El gobierno digital tiene por objeto mejorar la gestión interna de la administración pública, para elevar la calidad de los trámites y servicios mediante la implementación de prácticas y herramientas tecnológicas, digitales e innovadoras que conforman la plataforma digital en beneficio de la sociedad benitojuarésense para facilitar el acceso a la información pública, además de fortalecer la participación ciudadana.



00000000

Artículo 137 TER. - La implementación, coordinación, organización y evaluación de la plataforma digital en la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica, la cual deberá proponer, promover, diseñar, formular, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para su cumplimiento, así como desarrollar el debido marco jurídico que lo sustenta.

Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, coadyuvarán con la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus respectivas funciones en la implementación de Gobierno Digital.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TITULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 11. - ...

I a al XVI. - ...

- XVII. Desarrollar, regular y vigilar la implementación de la plataforma digital de la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante estrategias innovadoras, acciones, herramientas tecnológicas, normatividad y demás aspectos necesarios para su aplicación y observancia;
- XVIII. Proponer convenios o contratos en materia de Gobierno Digital, ante las instituciones públicas o privadas y gestionar su aprobación antes las instancias correspondientes; y,
- XIX. Las demás funciones inherentes a su cargo, o las que en su caso asigne el Presidente Municipal con las disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior y toda vez que en el citado acuerdo se instruyó respecto a la expedición del ordenamiento jurídico que regule el funcionamiento, la promoción, el diseño, los programas, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital, es que en esta oportunidad se considera pertinente someter a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, para que en ejercicio de sus atribuciones legislativas, emita el correspondiente cuerpo reglamentario mediante el cual se regule el Gobierno Digital como un instrumento conformado por normas, acciones, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías utilizadas para lograr la eficiencia, la simplificación administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública; y que tiene como objetivo mejorar la gestión interna administrativa para elevar la calidad de los trámites y servicios mediante la implementación de prácticas y herramientas tecnológicas, digitales e innovadoras que conforman la plataforma digital, en aras de proporcionar una administración pública que permita la interacción de ésta con los usuarios de los servicios del Gobierno Digital, convirtiéndolo, incluso, en una herramienta fundamental para lograr la oportunidad y la eficiencia de la administración pública para el beneficio de los benitojuarenses, ante la galopante marcha de los medios de información y comunicación.

El Reglamento del Gobierno Digital que se propone tiene por objeto, no sólo fomentar, consolidar y efficientar el uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de información y comunicación entre todos y cada uno de los órganos municipales, sino también, proveer para que se establezcan los instrumentos por los cuales el municipio regulará el uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de información y comunicación, así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de dichas tecnologías; también, de proveer sobre las medidas que garantizan la seguridad de los datos, comunicaciones y servicios electrónicos de e-Gov, para hacerlo un sistema confiable con el uso de los medios electrónicos necesarios para la preservación de la integridad de los derechos relacionados con la intimidad, la protección de datos personales y los de derechos de autor.

Aunado a lo anterior este reglamento tendrá como objeto simplificar los trámites y procedimientos administrativos, fomentar y contribuir a la transparencia y a la participación ciudadana en la gestión pública, y a su vez combatir la corrupción.

El Reglamento del Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contará con un capítulo de disposiciones generales que establece el objeto y el ámbito de aplicación y validez del mismo; un capítulo denominado "Del Gobierno Digital" que establecerá las autoridades en la materia, su competencia y facultades, dentro de las que se crea la figura del Consejo del Gobierno Digital como un órgano colegiado con capacidad de decisión para implementar la política y directrices del Gobierno Digital a través del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

El Consejo de Gobierno Digital, además de la Secretaría Técnica, estará conformado por los titulares de Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Oficialía Mayor, Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, Dirección General de Comunicación Social, Instituto Municipal de Desarrollo



SECRETARÍA GENERAL DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

00000004

Administrativo e Innovación, Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación; con la finalidad de que la política y la agenda de Gobierno Digital cumpla con los objetivos de eficacia y transparencia, así como las adecuaciones a estos, en casos de contingencia meteorológica y/o sanitaria para hacerles frente utilizando los recursos tecnológicos que la actualidad proporcione, teniendo la facultad de organizarse en comités especializados y permanentes de acuerdo a su competencia para atender de manera oportuna las necesidades de la comunidad chetumalesa.

Este reglamento propone la creación de la Agenda Digital del Municipio de Benito Juárez como un elemento e instrumento trascendental en la rectoría del Gobierno Digital, la cual contendrá los ejes del Gobierno Digital que darán soporte a las políticas en dicha materia establecidas en las estrategias 4.4.3 del Plan Municipal de Desarrollo de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021.

Para dar cumplimiento a lo anterior y en la eficacia de la Agenda Digital, el reglamento propuesto establece el Programa Municipal del Gobierno Digital, el cual se integrará con la totalidad de los proyectos que por el conjunto de elementos e ideas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información vía electrónica, a través del uso de la informática, Internet o las telecomunicaciones (TIC), se elabore; y que permita, no solo el diagnóstico anual del uso de las TIC, sino que incluso, permita determinar el costo de operación de la infraestructura en dicha materia, tanto en el periodo anual inmediato anterior, como en el siguiente.

En estos tiempos donde la tecnología está transformando las relaciones jurídicas de forma dinámica, es fundamental que la interoperatividad y comunicación de todos los entes municipales, sea de manera coordinada y fluida, por lo que el Reglamento aquí propuesto establece en su sección cuarta los programas de trabajo; en los que cada uno de éstos elabora su programa de trabajo en materia de Gobierno Digital y su adecuación a los estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación, que son las directrices tecnológicas aplicables que se instrumentarán para dar cumplimiento a la Agenda Digital, que redundará en la eficiencia en el servicio público.

La iniciativa regula la plataforma e-Cur como un servicio de participación ciudadana, consulta, gestión de trámites y solicitud servicios con base en el uso de medios electrónicos y TIC, que permitirá que los usuarios puedan realizar sus trámites en línea de principio a fin.

Además a lo anterior, el Reglamento prevé la creación de la aplicación Cancún Móvil con la posibilidad de que el usuario navegue libremente sin registrarse y autentificarse, lo que traerá como consecuencia que conozca los servicios y beneficios que el Municipio tiene para quien visite el portal; así como de la realización de trámites y servicios en ventanilla mediante el registro y autenticación en el portal ciudadano que será posible tanto en el portal como en la aplicación.

Otros de los aportes de esta iniciativa es que previo a la realización de los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento, o prestación de servicios en materia de TIC, será requisito contar con el dictamen técnico que deberá emitirse de acuerdo a los programas de Trabajo del Gobierno Digital.

También prevé la presente iniciativa la regulación de convenios de portabilidad, a efecto de garantizar que los certificados digitales expedidos cuenten con las condiciones de autenticidad, confidencialidad, privacidad, integridad y disponibilidad para poder realizar la validación de la identidad del o la solicitante.

Uno de los rubros importantes de esta iniciativa es la seguridad y manejo de los datos abiertos, estableciendo la obligatoriedad de las instituciones municipales de identificar y clasificar su información realizando una base de datos, a efecto de determinar cuáles son susceptibles de incorporarse al sitio de datos abiertos del Municipio, para proveer respecto de la seguridad y protección de los que no lo son.

El reglamento propuesto contiene un capítulo referente a los derechos de los usuarios entre los que se establece los de uso de los medios electrónicos que éstos determinan para recibir atención e información gubernamental, así como realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos, trámites y servicios digitales. Con esa regulación facilitará a los usuarios, no sólo el acercamiento a los servicios y trámites que mediante la plataforma tendrá acceso desde el lugar en donde se encuentre; sino también permitirá ahorro de traslado, papeleo, reduciendo incluso en beneficio del medio ambiente.

Estos tiempos de comunicación por medio del Internet, incluyendo redes sociales, deviene en trascendente que se regulen los derechos de las personas físicas y morales ante el uso de tecnología por las autoridades municipales en el ejercicio del Gobierno Digital.

Para ello, el Reglamento propuesto contendrá un apartado en donde se regularán los derechos de los usuarios como son: la garantía de la seguridad y protección de los datos personales otorgados por los usuarios de la plataforma del Gobierno Digital; así como el derecho a obtener información sobre el estatus del trámite realizado.



00000005

Derivado de la importancia y el compromiso de un gobierno responsable de cuidar el medio ambiente por ser ello un recurso invaluable, en el reglamento se establece el uso de comunicación entre los servidores públicos mediante el correo electrónico, el empleo del expediente digital, el tratamiento de los documentos firmados electrónicamente; traerá no sólo un ahorro en el tiempo de las comunicaciones que se sigan por oficio escritos, sino también en el ahorro de insumos como el papel, tinta y materiales necesarios para la impresión.

A efecto de lograr el acostumbramiento y operatividad del Gobierno Digital, el Reglamento establece como causal de inicio de procedimientos disciplinarios de deslinde de responsabilidad administrativa a los servidores públicos que incurran en incumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, entre las que destacan aquellas encaminadas a garantizar la seguridad y protección de los datos personales entre otras.

Asimismo, se propone reformar la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que se establece la Dirección de Estadística e Informática, como parte de la estructura organizacional con la que cuenta la Secretaría Técnica para el auxilio en el debido cumplimiento de la función a su cargo y el ejercicio de sus atribuciones y facultades, a fin de que la denominación de dicha dirección se modifique y se adecúe a las atribuciones que se le confieren mediante la expedición del Reglamento del Gobierno Digital que nos ocupa, para quedar como Dirección del Gobierno Digital e Informática.

Que las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general, toda vez que convergen con la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico que regule el funcionamiento, la promoción, el diseño, los programas, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital, ya que este reglamento, no sólo fomentará, consolidará y eficientará el uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de información y comunicación entre todos y cada uno de los órganos municipales, sino también, establecerá los instrumentos por los cuales el municipio regulará el uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de información y comunicación, así como la regulación de la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de dichas tecnologías; asimismo proveerá las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales, comunicaciones y servicios electrónicos de la plataforma digital e-Cun.

Que sin embargo en lo particular, las Comisiones dictaminadoras realizaron diversas modificaciones al reglamento materia del presente dictamen con el propósito de corregir la numeración del articulado, así como realizar algunas adecuaciones y precisiones en la redacción y contenido de algunos artículos, a fin de brindar mayor certeza jurídica en la aplicación de dicho reglamento.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda Patrimonio y Cuenta, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGlamento DE GOBIERNO DIGITAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Benito Juárez.

Artículo 2. Para todo lo no previsto expresamente en el presente reglamento será aplicable supletoriamente la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos, Mensajes de datos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Quintana Roo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer la gobernabilidad de las TIC a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.
- II. Fomentar, consolidar y eficientar el uso y aprovechamiento estratégico de TIC entre todos y cada uno de los órganos municipales.
- III. Establecer los instrumentos por los cuales el municipio regulará el uso y aprovechamiento estratégico de TIC.
- IV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las TIC.
- V. Facilitar y promover el ejercicio de los derechos de los usuarios y el cumplimiento de las facultades legales de la Administración Pública utilizando medios electrónicos.
- VI. Facilitar el acceso de los usuarios por medios electrónicos a la información;
- VII. Establecer las medidas que garanticen la seguridad de los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos de la plataforma digital e-Cun, haciéndolo un sistema confiable, en relación con el uso de los medios electrónicos necesarios para la preservación de la integridad de los derechos relacionados con la intimidad, la protección de datos personales, y de los derechos de autor;
- VIII. Crear un sistema de mejora constante en los trámites y servicios que los usuarios efectúan ante la Administración Pública Municipal;
- IX. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos que los usuarios efectúan en la Administración Pública Municipal;



00000006

- X. Promover y contribuir a la transparencia y participación ciudadana en la gestión pública, y a su vez combatir la corrupción.
- XI. Contribuir al desarrollo de la sociedad en materia de las TIC en el ámbito de la Administración Pública Municipal y.
- XII. Disminuir el consumo de papel, suministros e insumos.

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Administración Pública.** - La administración Pública del Municipio de Benito Juárez integrado por las unidades administrativas centralizada, descentralizada, desconcentrada, organismos auxiliares y demás entidades en los términos de las disposiciones jurídicas que rigen al Municipio de Benito Juárez;
- II. **Agenda Digital.** - Instrumento de planeación que establece las directrices para la innovación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política digital en el Municipio de Benito Juárez; así como los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de políticas y acciones en materia de Gobierno Digital;
- III. **Aplicación.** - Programas de cómputo que tienen como propósito soportar o mejorar procesos, trámites y servicios digitales en el Municipio de Benito Juárez;
- IV. **Autenticación.** - Proceso informático por el cual se constata que un titular es quien dice ser y que tal situación es detectable;
- V. **Autenticidad.** - La certeza que un documento digital electrónico determinado fue emitido por el titular y que, por lo tanto, el contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo derivan le son atribuibles a éste, en tanto se constataran expresión de su voluntad;
- VI. **Autoridad Certificadora.** - Dependencia facultada para la emisión, administración y registro de certificados digitales;
- VII. **Bien patrimonial en materia de informática.** - Toda licencia, programa o software, con su respectiva documentación, que se ha desarrollado por servidores públicos activos o por aquel que haya sido contratado externamente para uso de la Administración Pública Municipal, reconociendo los derechos de autor de los sistemas automatizados de información y bases de datos que bajo ese concepto se desarrollen, de acuerdo con lo que establezcan las normas en materia de control patrimonial jurídico y lo que determine el artículo 133 de la Ley Federal de derechos de autor;
- VIII. **CMMR.** - Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. **Comprobante de Registro en Línea.** - Documento electrónico que deberá ser entregado a los usuarios para acreditar la realización de solicitudes o gestiones en la plataforma digital;
- X. **Consejo.** - Consejo Municipal de Gobierno Digital;
- XI. **Conservación.** - Existencia permanente de la información contenida en un documento electrónico que es susceptible de reproducción;
- XII. **Controlaría.** - Controlaría Municipal de Benito Juárez;
- XIII. **Coordinación.** - Área de Coordinación de Operación y Logística de la Secretaría Técnica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XIV. **Correo Electrónico Institucional.** - La herramienta tecnológica que, haciendo uso de dominios oficiales, permite la comunicación, envío y recepción de información, a través de sistemas electrónicos, así como el acceso a diversos servicios que, por motivo de sus facultades, competencias o funciones requieren el servidor público;
- XV. **Datos Abiertos.** - Datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- XVI. **Dictamen Técnico.** - Documento emitido por la autoridad competente, que contiene las especificaciones y requerimientos técnicos, que deben observar los sujetos del presente reglamento, previo a la adquisición, amandamiento y/o contratación de bienes o servicios en materia de TIC;
- XVII. **Dirección.** - Dirección de Gobierno Digital e Informática de la Secretaría Técnica del Municipio de Benito Juárez;
- XVIII. **Dirección de Tecnologías.** - Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación adscrita a la Oficina Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XIX. **Documento electrónico.** - Soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;
- XX. **e-Cam.** - Plataforma digital que contiene una aplicación y un portal web con el objetivo de gestionar trámites en el Municipio de Benito Juárez;
- XXI. **EUTS.** - Expediente Único para Trámites y Servicios, es el conjunto de documentos electrónicos de las personas físicas o morales que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver cualquier trámite y/o servicio;
- XXII. **Expediente Digital.** - Conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de este reglamento, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;
- XXIII. **Firma Electrónica.** - Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante emitida por la Unidad Certificadora conformada, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXIV. **Firma Electrónica Avanzada.** - Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, lo cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXV. **Gobierno Digital.** - Conjunto de normas, acciones, organización, aplicación y evaluación de las TIC utilizadas para lograr la eficiencia, la simplificación administrativa, la mejora regulatoria, la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración Pública Municipal;
- XXVI. **IMDAI.** - Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación;
- XXVII. **Interoperabilidad.** - Capacidad de los responsables para compartir infraestructura y datos personales a través de la conexión de sus respectivos sistemas o plataformas tecnológicas;



GENERAL
E BENITO JUÁREZ
1, ROO
ICA Y DOCUMENTOS

00000007

- XXVIII. **Lineamientos técnicos.**- Los criterios emitidos por el Consejo orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos del presente reglamento, así como determinar los estándares abiertos que deban utilizarse;
- XXIX. **Medios electrónicos.**- La tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas o de cualquier otra naturaleza;
- XXX. **Metadatos.**- Los datos altamente estructurados que describen información, atributos, contenido, calidad, condición y otras características de los datos, otorgándoles significado, contexto y organización;
- XXXI. **Ofertante.**- Persona física o moral, que presente propuestas técnicas y económicas, para participar en un procedimiento de adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios en materia de TIC;
- XXXII. **Programa de Trabajo.**- Programa de Trabajo de las TIC, que es el instrumento de gobierno digital que contiene un diagnóstico de tecnologías de la información y comunicación, así como los proyectos que desarrollarán los sujetos de la Administración Pública durante el año inmediato posterior a su elaboración;
- XXXIII. **Programa Municipal.**- Programa Municipal de TIC, que es el documento que integra los Programas de Trabajo;
- XXXIV. **Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación.**- Los activos que incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, los datos y los medios en los cuales son almacenadas las aplicaciones y la infraestructura;
- XXXV. **Reglamento.**- Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo;
- XXXVI. **REMITYS.**- Registro Municipal de Trámites y Servicios de Benito Juárez;
- XXXVII. **Secretaría.**- Secretaría Técnica del Municipio de Benito Juárez;
- XXXVIII. **Sello Electrónico.**- Conjunto de datos electrónicos que reconoce la identidad electrónica de los sujetos del presente reglamento y cuyo propósito es identificarlos unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión;
- XXXIX. **Sujeto Obligado.**- Todo servidor público municipal, que participe en la implementación, coordinación, organización, evaluación y operación de la plataforma digital en la administración pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XL. **TIC.**- Tecnologías de la Información y Comunicación, que es el conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información vía electrónica, a través del uso de la informática, internet o las telecomunicaciones;
- XLI. **Unidad Certificadora.**- Unidad administrativa, que, con el apoyo de la Dirección de Tecnologías, emite el sello electrónico y firma electrónica, administra la parte tecnológica del procedimiento y emite los certificados del mismo; y
- XLII. **Unidad Registradora.**- A la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección encargada de generar la clave de acceso de la plataforma de e-Gov.

Artículo 5. Son sujetos del presente Reglamento:

- I. Los servicios públicos municipales;
- II. El ente designado del Gobierno Digital; y
- III. El usuario que acceda a los servicios y actividades regidos por este reglamento.

Artículo 6. Los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberán realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las TIC, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

Los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo anterior coadyuvarán con el secretario operativo para el seguimiento e implementación de las estrategias del Gobierno digital.

Artículo 7. Quedan exceptuados de la aplicación de este reglamento, los actos de autoridad para los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo u otro ordenamiento jurídico que exijan la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de TIC o que requieran la concurrencia personal de los servidores públicos y los usuarios.

**CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DIGITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL**

Artículo 8.- Son autoridades del Gobierno Digital:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario Técnico; y
- IV. El Consejo del Gobierno Municipal.

Artículo 9.- El Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la política y dirección de gobierno digital;
- II. Convocar a sesión de manera extraordinaria al Consejo Digital ante el advenimiento y/o presencia de:
 - a) Contingencias meteorológicas;
 - b) Desastres naturales;
 - c) Contingencias de salud pública y epidemiológicas; y
 - d) Las que por su naturaleza y trascendencia deriven de estrategias económicas, sociales y culturales que por su naturaleza implique una adecuación a la política y dirección del Gobierno Digital;
- III. Instruir a la Secretaría sobre la política y dirección del Gobierno Digital;
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. La planeación e instrumentación para la ejecución sobre la política y dirección del Gobierno Digital;



SECRETARÍA GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
C. P. 97000
QUINTANA ROO
GOBIERNO MUNICIPAL

00000003

- I. La rectoría de la plataforma digital consistente en el desarrollo, implementación, coordinación, organización y evaluación de esta; así como proponer, diseñar, formular, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para su ejecución;
- II. Recabar de los órganos de la Administración Pública Municipal la información que requiera, fungiendo éstos como coadyuvantes para la consecución del Gobierno Digital;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- V. Renovar y vigilar la marca registrada de la plataforma digital e-Cun, y todas aquellas marcas que se deriven en materia de Gobierno Digital;
- VI. Elaborar los convenios de portabilidad, en términos del presente reglamento; y,
- VII. Las demás que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DIGITAL**

Artículo 11. El Consejo es la entidad encargada de implementar el Gobierno Digital con la capacidad de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital en el municipio, a través del uso y aprovechamiento de las TIC.

Artículo 12. El Consejo es un órgano colegiado y la máxima autoridad en materia de TIC en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las TIC;
- II. Promover la creación de los instrumentos que garanticen a las personas el derecho permanente de realizar trámites y servicios digitales;
- III. Presentar a la Secretaría la partida presupuestal para los rubros relacionados con el Gobierno Digital;
- IV. Aprobar la Agenda Digital;
- V. Aprobar anualmente el Programa Municipal de Benito Juárez de TIC;
- VI. Autorizar el proyecto de Estándares de TIC y ordenar su publicación en el periódico oficial;
- VII. Vigilar la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las TIC;
- VIII. Aprobar los instrumentos de orientación, dirigidos a los usuarios, sobre los derechos y obligaciones que les otorga este Reglamento y otros ordenamientos en materia de Gobierno Digital;
- IX. Aprobar la plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales;
- X. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes a nivel federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las TIC;
- XI. Planear y evaluar el uso de las TIC por parte de los sujetos del presente reglamento;
- XII. Proponer la asignación de recursos presupuestales de los proyectos que el secretario ejecutivo determine para la implementación de las obligaciones establecidas;
- XIII. Aprobar los lineamientos técnicos;
- XIV. Aprobar el calendario para la captura de Programas de Trabajo, y de los reportes de avances trimestral;
- XV. Los acuerdos que determine el Consejo serán obligatorios para los sujetos del presente reglamento;
- XVI. Establecer y aprobar el procedimiento para revisión y validación de sus actos; y
- XVII. En pleno sesionar de forma ordinaria y en su caso extraordinaria.

Artículo 13. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente, y su suplente será el titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Operativo, quien será el titular de la Coordinación de Operación y Logística de la Secretaría;
- III. Un Secretario Ejecutivo, quien será el titular de la Dirección de Gobierno Digital e Informática de la Secretaría;
- IV. Vocales, que serán:
 - a) El titular de la Sindicatura Municipal;
 - b) El titular de la Tesorería Municipal;
 - c) El titular de la Contraloría Municipal;
 - d) El titular de la Oficina Mayor;
 - e) El titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
 - f) El titular de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico;
 - g) El titular del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación;
 - h) El titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - i) El titular de la Dirección General de Comunicación Social; y,
 - j) El titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 14. El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- III. Convocar a sesión al Consejo;
- IV. Previa aprobación del Consejo, invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado de competencia del Consejo;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, a través del Secretario Operativo, los actos de la sesión anterior;
- VI. Aprobar y firmar las actas de sesiones conforme al procedimiento establecido en la fracción antecedente;
- VII. Realizar la declaración de resultados de votación y de aprobación de los acuerdos tomados en sesión;
- VIII. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a través del Secretario Operativo;
- X. Presentar al Consejo, con apoyo de la Coordinación, la propuesta de la agenda del Gobierno Digital para su aprobación en sesión ordinaria;



00000009

- XI. Implementar, a través de la Dirección, los medios para facilitar el registro y desarrollo de la Agenda Digital, que permita a los sujetos del Reglamento la integración de los programas de TIC;
- XII. A través de la Dirección de Tecnologías, implementar los instrumentos y programas para facilitar el desarrollo de la Agenda Digital que permita a los sujetos de este reglamento la aplicación de los programas municipales de TIC;
- XIII. Asistido por el Secretario Operativo, presentar un informe en la primera sesión ordinaria del año sobre la ejecución del programa municipal del año inmediato anterior;
- XIV. Someter a aprobación del Consejo la comparecencia de lectura del acta de la sesión anterior; y
- XV. Las que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. El Secretario Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir de los miembros del Consejo los puntos propuestos para contemplarse en la orden del día;
- II. Hacer del conocimiento del Presidente las propuestas de los miembros del Consejo en términos de la fracción antecedente;
- III. Elaborar y enviar por escrito la convocatoria de la sesión a los integrantes del Consejo, previo acuerdo con el presidente, anexando los documentos relacionados con los puntos del orden del día;
- IV. Tomar asistencia e informar al Presidente del Consejo sobre la existencia del quórum legal necesario para sesionar a efecto de que emita la declaratoria correspondiente;
- V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al presidente en seguimiento de los asuntos de las sesiones;
- VI. Levantar el acta de cada sesión en la que se señalen los asuntos tratados, los acuerdos tomados y resguardar la documentación relacionada con la sesión;
- VII. Dar lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior;
- VIII. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- IX. Recibir de la Dirección de Tecnologías la propuesta de estándares, y, con la aprobación del presidente, presentar ante el Consejo para su validación y aprobación mediante sesión ordinaria;
- X. Recibir, con apoyo de la Dirección, la información de cada organismo municipal para conformar la Agenda Digital del periodo anual inmediato siguiente;
- XI. Con apoyo de la Dirección recibir de forma trimestral el reporte de avances de las TIC de cada sujeto obligado por este reglamento;
- XII. Dar a conocer, con la debida anticipación a las sesiones del Consejo el nombre y curriculum de los especialistas invitados por el Presidente, en términos de este Reglamento;

Artículo 16. Son facultades del Secretario Ejecutivo:

- I. Integrar los reportes de resultados que obtuvo cada sujeto del Reglamento en la evaluación del programa municipal del Gobierno Digital del año inmediato anterior;
- II. Presentar, para la aprobación del Consejo, el programa municipal y la Agenda del Gobierno Digital;
- III. Presentar para la aprobación del Consejo la propuesta de los lineamientos técnicos que permitan la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos de este reglamento, así como determinar los estándares en que deban de utilizarse;
- IV. Proponer al Consejo la formación de comités permanentes y especializados para lograr el cumplimiento de la Agenda del Gobierno Digital, del programa municipal de Gobierno Digital y de la instrumentación de las decisiones del Consejo;
- V. Implementar los medios para facilitar el registro y desarrollo de los programas de trabajo que permitan a los sujetos de este reglamento la integración de los mismos;
- VI. Presentar un informe en la primera sesión ordinaria del año sobre la ejecución del programa municipal del Gobierno digital del año inmediato anterior; y
- VII. Y las que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que determine el Consejo.

Artículo 17. A los vocales del Consejo les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en los debates que se susciten;
- II. Proponer al secretario operativo la realización de las sesiones extraordinarias en términos del Reglamento;
- III. Proponer los temas para ser tratados en la orden del día de la sesión ordinaria con al menos diez días de anticipación a su celebración. Y de veinticuatro horas tratándose de sesión extraordinaria, por medio del Secretario Operativo pero que éste provea en términos del artículo que antecede;
- IV. De ser aprobada, emitir observaciones a las actas de sesiones de conformidad con lo previsto en el Reglamento;
- V. Intervenir en el análisis y en la resolución de los asuntos que se tratan en las sesiones del Consejo y emitir el voto respectivo, de acuerdo a su competencia;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de acuerdo a su competencia; y
- VII. Las que le confiera este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que determine el Consejo en Pleno.

Artículo 18. Los especialistas invitados de conformidad con la fracción IV del artículo 14 del presente Reglamento tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Abstenerse de participar en cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés;
- II. Mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, acuerdos o hechos que sea su conocimiento como consecuencia de su presencia y/o intervención en o las sesiones del Consejo a las que sean convocados y/o participen; y
- III. Expresar su saber con absoluta ética e imparcialidad respecto de los temas que se pongan a su consideración y de los cuales se exponga para su intervención.

Artículo 19. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Almacenar y custodiar por cinco años los documentos y datos otorgados por las personas físicas y morales a través de los portales que se establezcan por parte de los sujetos del presente Reglamento, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo;
- II. Elaborar los manuales de operación para la aplicación de las TIC;



00000010

- III. Elaborará los manuales de operación donde establecerá las normas, las políticas, procedimientos y metodología en general que rigen la organización y operación de los servicios de la dirección;
- IV. Proponer a la Secretaría la contratación de los servicios técnicos para el desarrollo operacional en materia de TIC para el cumplimiento de sus fines;
- V. Proponer a la Secretaría la implementación de sistemas de procesamiento de datos que contribuyan al mejoramiento de los procesos administrativos, así como el establecimiento de vínculos de integración de las dependencias y entidades de la legislación pública municipal para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos;
- VI. Revisar la política y procedimientos de control, que deberá adoptar para el cumplimiento del principio de responsabilidad; y los mecanismos previstos por los artículos 30 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;
- VII. Proponer a la Secretaría los lineamientos y políticas en términos de la legislación aplicable para transmisión de datos de y entre las dependencias y órganos administrativos descentralizados del municipio;
- VIII. Validar y resguardar los archivos fuente, Copiohantes, licencias y documentos técnicos de los sistemas de información desarrollados o adquiridos por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez;
- IX. Proponer al Consejo la elaboración e implementación del programa de control documental del Gobierno digital aplicable de manera obligatoria para todos los actos de Gobierno en la administración pública municipal;
- X. Coadyuvar con la Dirección de Tecnologías para que se adopten las medidas necesarias en el almacenamiento y custodia de los documentos y datos para proteger su contenido durante el tiempo que permanezcan bajo su tutela;
- XI. Difundir el uso de las TIC en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;
- XII. Proponer acciones de mejora que permitan el cumplimiento de la Agenda Digital;
- XIII. Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a las personas, sobre los derechos y obligaciones que les otorga este Reglamento y otros ordenamientos en materia de Gobierno Digital;
- XIV. Asesorar al INDAJ en las mejoras al RENTYS, para efecto de facilitar el acceso de los usuarios a los diferentes trámites y servicios que ofrecen los sujetos del presente Reglamento;
- XV. Proponer la plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales;
- XVI. Integrar el Programa Municipal de TIC; y
- XVII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 20. La Dirección de Tecnologías es un órgano de consulta para el consejo y coadyuvará con la Secretaría de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 21. La Dirección de Tecnologías, en materia de Gobierno Digital, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Función como un órgano de consulta ante el Consejo;
- II. Proporcionar asesoría técnica y operativa en TIC a la Secretaría;
- III. Asesorar y coadyuvar con la Secretaría para realizar trabajos de soporte, mantenimiento, prevención y conexión en el sistema, hardware, software, aplicaciones y las que se deriven de la plataforma digital;
- III. Entregar a la Secretaría un reporte mensual sobre la implementación del Gobierno Digital;
- IV. Elaborar los dictámenes y manuales de operación en materia de TIC a que se refiere este Reglamento;
- V. Formular el proyecto de asistencias de TIC y someterlo a consideración del Consejo;
- VI. Implementar la normatividad, política y lineamientos para la generación y utilización de la firma electrónica en los actos y trámites municipales convenientes y aplicables, acorde con la legislación federal y estatal en la materia y vincularla al programa de control documental digital;
- VII. Asesorar a los sujetos del presente Reglamento, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital;
- VIII. Establecer los requisitos necesarios para obtener el dictamen técnico;
- IX. Determinar la estructura que debe contener el dictamen técnico;
- X. Emitir el dictamen técnico a los sujetos del Reglamento de acuerdo a su competencia;
- XI. Desarrollar soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios digitales de los sujetos del presente Reglamento;
- XII. Facilitar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de capacitaciones u otros esquemas aplicables a los sujetos del presente Reglamento; y
- XIII. Y las que determine el presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 22. El Consejo sesionará de forma ordinaria tres veces al año y en forma extraordinaria, en términos del presente Reglamento, o a petición de la tercera parte de sus integrantes.

El Presidente dentro de los primeros quince días del año elaborará el calendario en el que se establecerán las fechas de las sesiones ordinarias del Consejo.

Para efecto del calendario de las sesiones del Consejo se tomará como año del primero de octubre al veintinueve de septiembre.

Artículo 23. Las sesiones ordinarias del Consejo serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de las sesiones extraordinarias bastarán con la presencia del presidente y/o del secretario operativo, y de los que asistan de acuerdo a la convocatoria con la que se convoque.



00000011

Tratándose de la inasistencia del secretario operativo, el secretario ejecutivo tomará su lugar para el debido desarrollo de la sesión.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto, pudiendo nombrar a un suplente a partir de la segunda sesión ordinaria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 25. La suplencia de cualquier miembro del Consejo se llevará a cabo en sesión ordinaria o extraordinaria. Para tales efectos, el miembro del Consejo que corresponda deberá informar al Secretario Operativo, con anticipación de al menos veinte minutos del inicio de la sesión y por escrito, éste informará de inmediato al Presidente.

Artículo 26. Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria, para el caso de las sesiones ordinarias, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a su realización, y en caso de las sesiones extraordinarias será conforme la premura de la situación.

Artículo 27. La convocatoria incluirá el orden del día, previamente acordado por el Secretario Ejecutivo y se acompañará de los documentos relacionados con los puntos de análisis previstos en el mismo.

Artículo 28. Por cada sesión del Consejo, el secretario operativo levantará un acta, en la en el cual se anotará una relación de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, así como todo lo suscitado durante la sesión de que se trata, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos a los asuntos tratados.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS COMITES DEL CONSEJO

Artículo 29. El Consejo podrá crear comités permanentes y especializados de conformidad con el presente Reglamento, para lo cual emitirá los lineamientos generales para su integración, funcionamiento y temporalidad.

Artículo 30. Los comités permanentes tienen como objeto atender los asuntos que les encomiende el Consejo y que les sean turnados para su análisis, validación, implementación, ejecución y evaluación que resulten necesarios en su respectivo ámbito de competencia.

Serán comités permanentes del Consejo:

- I. De ingresos;
- II. De dirección estratégica e innovación; y
- III. De seguridad.

Artículo 31. El comité permanente de ingresos vigilará las percepciones que se generen a través de la plataforma de gobierno digital.

Artículo 32. El comité permanente de ingresos se integrará por:

- I. El Presidente del Consejo;
- II. Síndico;
- III. Tesorero;
- IV. Contraloría; y
- V. Director de Ingresos.

Artículo 33. El comité permanente de Dirección Estratégica e Innovación atenderá lo relacionado con la planeación estratégica, los estándares, la optimización de procesos y la innovación tecnológica; así como trámites y servicios digitales.

Artículo 34. El comité permanente de Dirección estratégica e innovación se integrará por:

- I. El presidente del consejo;
- II. El secretario ejecutivo;
- III. El secretario operativo;
- IV. El titular del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación; y
- V. El titular de la Dirección General de Planeación.

Artículo 35. El comité permanente de seguridad atenderá temas de seguridad de TIC, protección de datos personales e infraestructura y se integrará por:

- I. El presidente del consejo;
- II. El secretario operativo;
- III. El secretario ejecutivo;
- IV. El Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. El titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. El titular de la Dirección de Planeación; y
- VII. El titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 36. Los comités especializados fungirán como órgano de consulta y asesoría del propio Consejo para la correcta toma de decisiones respecto del tema especializado a tratar.

Los integrantes de los comités serán propuestos por el Consejo, de acuerdo a su función y competencia; mismos que serán votados y aprobados en la misma sesión, y se expresará el motivo de su formación y su naturaleza.



0000001

El Consejo determinará la temporalidad de los comités, la cual no podrá ser mayor a 6 meses, salvo que por la naturaleza de las actividades que le sean encomendadas, el Consejo apruebe su operación por un término mayor o incluso como un comité permanente.

Estos comités se organizarán eligiendo de entre sus miembros a un presidente, un secretario de actas y vocales.

Artículo 37. Los comités especializados y permanentes, para su operación tendrán las siguientes facultades:

- I. La coordinación y verificación de las reuniones de trabajo serán realizadas por el Presidente y el Secretario nombrados dentro de sus integrantes;
- II. Dar seguimiento y atender los acuerdos que dicte el Consejo;
- III. Aprobar por mayoría de votos de sus integrantes los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- IV. Presentar, para la aprobación definitiva del Consejo, los acuerdos que hayan adoptado, con excepción de aquellos que tengan relación con la organización y operación interna del Comité;
- V. Documentar los actos de reuniones de trabajo que celebren; y
- VI. Las demás que, en su caso determine el Consejo.

**CAPÍTULO III
DE LA PLANEACIÓN Y LAS HERRAMIENTAS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA PLANEACIÓN**

Artículo 38. La planeación en materia de TIC estará basada en:

- I. El presente Reglamento;
- II. La Agenda Digital;
- III. El Programa Municipal;
- IV. Los Programas de Trabajo;
- V. Los Estándares de TIC; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas que determine el Consejo.

Artículo 39. La Dirección coordinará los trabajos para la elaboración y revisión de la Agenda Digital, que enviará al Secretario Operativo del Consejo, para su respectiva presentación y, en su caso, aprobación por parte del Consejo.

Artículo 40. Los sujetos del presente Reglamento deberán formular y presentar al Secretario Técnico del Municipio de Benito Juárez, los Programas de Trabajo que planeen ejecutar en el ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 41. Durante el mes de septiembre de cada año, la Secretaría deberá integrar el Programa Municipal de TIC.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AGENDA DIGITAL**

Artículo 42. La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones de los sujetos del presente Reglamento en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las TIC.

Artículo 43. El Consejo deberá actualizar la Agenda Digital cada seis meses, y revisarla anualmente en la primera sesión ordinaria.

Artículo 44. La Agenda Digital deberá contener lo siguiente:

- I. El diagnóstico del uso de las TIC por los sujetos del presente Reglamento;
- II. Los ejes de Gobierno Digital que darán soporte a las políticas en dicha materia, establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de Benito Juárez y otros instrumentos emitidos por los sujetos del presente Reglamento;
- III. Las estrategias sobre el uso de las TIC aplicadas al Gobierno Digital;
- IV. Los métodos y datos abiertos que utilizarán los sujetos del presente Reglamento en la implementación de aplicaciones, así como sus perfiles de seguridad y acceso en congruencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez y demás disposiciones aplicables;
- V. Los procesos y mecanismos de coordinación que acuerden los sujetos del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

**SECCIÓN TERCERA
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL GOBIERNO DIGITAL**

Artículo 45. El Programa Municipal integra la totalidad de los programas de trabajo de las TIC de cada sujeto del presente Reglamento, los cuales deberán asegurar la ejecución de las acciones y proyectos transversales en materia de TIC que den cumplimiento a la Agenda Digital, así como las acciones en cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 46. El Programa Municipal del Gobierno Digital se integrará por:

- I. El diagnóstico anual del uso de las TIC de los sujetos del presente Reglamento;
- II. El gasto ejercido en la infraestructura del periodo inmediato anterior y el presupuesto a ejercer para el año inmediato siguiente de los sujetos del presente Reglamento; y
- III. Las demás que establezca el Consejo.



00000013

SECCIÓN CUARTA DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 47. Los Programas de Trabajo de cada órgano institucional, deberán contener los elementos establecidos en el presente Reglamento más los que el Consejo, en su caso, estime necesarios.

Artículo 48. La Dirección deberá recibir, analizar y determinar la viabilidad de los Programas de Trabajo.

Artículo 49. Para el seguimiento, control y evaluación de los Programas de Trabajo, el enlace designado por cada órgano institucional, deberá entregar a la Dirección dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el reporte de avances de sus Programas, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento a través de los medios que la Secretaría determine para tal efecto.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ESTÁNDARES DE TIC

Artículo 50. Los Estándares de TIC son las directrices tecnológicas aplicables a los sujetos del presente Reglamento, basadas en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 51. Los Estándares de TIC deberán contener lo siguiente:

- I. Sitios Web;
II. Medios de comunicación digitales;
III. Administración de servicios municipales digitales;
IV. Desarrollo y adquisición de aplicaciones;
V. Desarrollo y mantenimiento de red del Gobierno Digital;
VI. Trámites y servicios municipales digitales; y
VII. Las demás que considere el Consejo por motivo del avance tecnológico.

Artículo 52. Corresponde a la Dirección de Tecnologías formular el proyecto de Estándares y entregarlo al secretario operativo.

Los Estándares serán elaborados y actualizados respecto a los rubros que establece el presente Reglamento y estructurados con base en los criterios que determine la Secretaría.

Artículo 53. El proyecto de Estándares, se someterá a consideración del Consejo para su aprobación.

CAPÍTULO IV DE LA IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y EJECUCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL DICTAMEN TÉCNICO DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Artículo 54. En los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios en materia de TIC que realice la Secretaría, se aplicarán a la normativa aplicable en materia de contratación pública, los cuales deberán contar con el respectivo dictamen técnico emitido por la Oficina Mayor a través de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Municipio de Santo Juárez, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.

Artículo 55. Para solicitar el dictamen técnico, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber reportado a la Secretaría los proyectos y costos en materia de TIC, establecidos en los Programas de Trabajo;
II. Acreditar la suficiencia presupuestal para tal efecto;
III. Solicitar el dictamen técnico en tiempo y forma, mediante oficio y conforme al procedimiento establecido por la Dirección de Tecnologías; y
IV. Los demás requisitos que, en su caso, establezca la Secretaría.

Artículo 56. Los dictámenes técnicos que se emitan en términos de lo dispuesto en la presente sección deberán contar con lo siguiente:

- I. Nombre del titular;
II. Considerandos que justifiquen la emisión del mismo;
III. Especificaciones técnicas, descripción del bien o del arrendamiento o servicio informático a contratar, así como los requerimientos que debe cumplir el oferente o prestador de servicios, según corresponda;
IV. Documentación que acredite la autenticidad y, en su caso, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los bienes y servicios, en materia de TIC a contratar, que se le solicitará al oferente o prestador de servicios;
V. Normas de seguridad y calidad vigentes que deben observar los bienes o servicios en materia de TIC, y
VI. Normativa aplicable a la contratación del bien o servicio.

Artículo 57. Para la emisión del dictamen técnico, la Dirección de Tecnologías, deberá integrar el expediente del proyecto de TIC, que contendrá lo siguiente:

- I. Los servicios que se atenderán con la implementación del proyecto de TIC y los acuerdos de nivel de servicio asociados;
II. La identificación de procesos, sujetos de rediseño o reingeniería, y la consecución de la implementación del proyecto de TIC;
III. La identificación del marco normativo que regule el objeto del proyecto de TIC, para el cumplimiento específico de las funciones del sujeto del presente Reglamento que corresponda;
IV. La infraestructura necesaria para la implementación del proyecto de TIC; y



00000014

V. La demás información que solicite el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REVISIÓN A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 58. La Dirección de Recursos Materiales a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, podrá verificar en cualquier momento, que los procedimientos de contratación se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, podrá revisar los bienes adquiridos, arrendados o los servicios contratados en materia de TIC, de conformidad con el dictamen técnico y el contrato o instrumento correspondiente.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 59. La plataforma de e-Cun es una herramienta que brinda servicios públicos de consulta, participación ciudadana, gestión de trámites y servicios a través del uso de medios electrónicos y TIC, con la finalidad de facilitar a las personas el acceso a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental.

La Secretaría supervisará la operación y administración de e-Cun en términos del presente Reglamento.

Artículo 60. La implementación de la plataforma no excluye la posibilidad de gestionar trámites y solicitar servicios de manera presencial por los usuarios.

Artículo 61. En materia de Presupuesto Participativo la plataforma de e-Cun comprenderá lo establecido Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 62. La plataforma de e-Cun está integrada por:
I. Portal Ciudadano (página web); y,
II. Cancún Móvil (aplicación móvil).

Artículo 63. Los sujetos de la Administración Pública Municipal podrán solicitar al IMDAI la validación de determinada información contenida en el EUTS, a efecto de informar su criterio respecto de la respuesta y/o resolución de trámites y gestión de servicios en el ámbito de su competencia.

Artículo 64. Los sujetos del presente Reglamento deberán informar y apoyar al usuario en la gestión de los trámites y servicios digitales de su competencia.

Artículo 65. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal establecerán los requisitos para la gestión de trámites y servicios digitales que sean de su competencia. El IMDAI es la autoridad responsable de supervisar y actualizar los requisitos establecidos para realizar trámites y/o servicios en la plataforma.

Artículo 66. Las modalidades para la gestión de trámites y servicios son:

- I. Presencial;
- II. A través de medios electrónicos; y
- III. Mixta.

Artículo 67. Los usuarios podrán ingresar a e-Cun, a través del Portal del Municipio de Benito Juárez o de la aplicación Cancún Móvil para realizar los trámites y servicios digitales.

Artículo 68. Los usuarios podrán navegar libremente en el Portal Ciudadano y/o en la aplicación Cancún Móvil, sin registrarse o autenticarse.

Artículo 69. Para realizar trámites y servicios en la ventanilla, los usuarios deberán registrarse y autenticarse en el Portal Ciudadano y/o en la aplicación Cancún Móvil.

Artículo 70. Los actos derivados de la realización de trámites y servicios que se lleven a cabo a través de e-Cun, podrán ser notificados a los usuarios a través del correo electrónico que para el efecto señalen.

Artículo 71. Los usuarios podrán registrarse y autenticarse de la siguiente manera:

- I. A través del correo electrónico; y
- II. Administrador de Contraseñas personales electrónicas (servicios autorizados por terceros).

Artículo 72. Los servidores públicos deberán incorporar a sus trámites y servicios digitales, los medios necesarios para generar e imprimir comprobantes de registro en línea que den constancia de la realización del trámite y permitan el seguimiento respectivo.

Artículo 73. El Comprobante de Registro en Línea deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:



00000015

- I. Folio único de la solicitud del trámite o servicio;
- II. Nombre del interesado;
- III. Denominación de la instancia que acusa de recibido;
- IV. Fecha y hora de recepción;
- V. Nombre del trámite o servicio;
- VI. Información del trámite o servicio y, en su caso el costo;
- VII. Información ingresada por el usuario como parte del trámite o servicio digital;
- VIII. Plazo máximo de respuesta; y
- IX. Los demás que en su caso determine la instancia.

Artículo 74. Los trámites y servicios digitales que se gestionen a través de e-Cun están a cargo de los titulares de cada dependencia, quienes serán responsables de la atención, del seguimiento y de la conclusión de las solicitudes que reciben, así como de la integración, actualización de la información del proceso de los trámites.

Artículo 75. La Secretaría, con apoyo de la Dirección, es la responsable de definir los requisitos técnicos para la automatización de los trámites y servicios digitales, de acuerdo con las especificaciones que dicte en materia de uso de TIC.

Artículo 76. La Secretaría proporcionará a las servidoras públicas la asesoría o la asistencia técnica que, en su caso éstas requieran para uso de la plataforma e-Cun, así como para la operación del correo electrónico oficial, el cual deberá tener la extensión @cancun.gob.mx.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

Artículo 77. El REINTyS se regilará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y de sus Municipios y del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78. Los registros de trámites y servicios del REINTyS deberán ser incorporados en la plataforma de e-Cun.

Artículo 79. La plataforma e-Cun estará integrada por los trámites y servicios digitales de los sujetos del presente Reglamento, susceptibles de realizarse en línea, incluyendo aquellos que se realicen en línea de manera parcial, en tanto no se realice su automatización completa.

Artículo 80. La Secretaría deberá establecer las especificaciones técnicas que estime necesarias para la integración de la información en la plataforma digital.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS**

Artículo 81. Los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, al generar información, datos o archivos electrónicos; de manera directa o por medios electrónicos o digitales, durante el ejercicio de sus respectivas facultades y obligaciones, se sujetarán en lo aplicable por lo dispuesto en los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos que para tal efecto emita el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; según se declare en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Archivos.

Artículo 82. Lo dispuesto en el artículo anterior también es aplicable a la Gestión de los Documentos de Archivo Electrónico; a la Preservación Digital y la Cadena de Custodia; las Políticas de Digitalización; los Corros Electrónicos; la Firma Electrónica Avanzada; la Creación y Uso de Sistemas Automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de los Repositorios Electrónicos; de la Seguridad de la Información; y demás relativos.

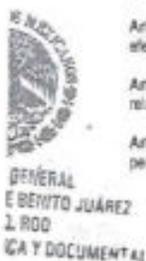
**CAPÍTULO VI
CONVENIOS DE PORTABILIDAD**

Artículo 83. Los convenios de portabilidad tienen por objeto la colaboración entre diversas autoridades certificadoras, ya sean nacionales o internacionales, los cuales garantizan que los certificados digitales expedidos a través de ellas cuentan con las mismas condiciones de autenticidad, confiabilidad, privacidad, integridad y disponibilidad previstas en las prácticas de certificación y así poder realizar la validación de identidad de la o el solicitante.

Artículo 84. Para el supuesto que los sujetos del presente Reglamento deban prestar trámites y servicios, suscribirán convenios de colaboración para efecto de facilitar la operación.

Artículo 85. La Secretaría mantendrá estrecho contacto con quien haya suscrito un convenio de portabilidad, a efecto de compartir la información relacionada con la vigencia de los certificados digitales para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 86. Las entidades certificadoras que pretendan suscribir un convenio de portabilidad deberán contar con la infraestructura necesaria que permita la disponibilidad del servicio, así como compatibilidad con la infraestructura municipal para garantizar el uso de los certificados digitales.



0000001E

CAPÍTULO VII
DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 87. Los sujetos del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia, deberán identificar y clasificar su información en un inventario de datos, a efecto de determinar cuáles son susceptibles de incorporarse al sitio de datos abiertos del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 88. La Secretaría será responsable de integrar, operar y administrar los datos abiertos que se generen dentro de la plataforma de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 89. La Dirección de Tecnología brindará soporte técnico al sitio de datos abiertos del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 90. Los sujetos de este Reglamento se apegarán a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. Los órganos de la administración pública municipal, mediante sus titulares, o entes designados, entregarán a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el conjunto de datos que serán incorporados al sitio de datos abiertos, con la finalidad de que sean consultados para su uso y distribución por las personas físicas o morales, de conformidad con los mecanismos que la Secretaría determine.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 92. Para garantizar la seguridad de los datos personales de los usuarios, los órganos de la administración municipal deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Elaborar planes de contingencia y difundirlos a sus servidores públicos;
- II. Contar con respaldos de datos y aplicaciones;
- III. Contar con registros de las configuraciones de los recursos de las TIC que brindan soporte a los portales transaccionales;
- IV. Llevar un registro de las acciones correctivas atendidas en la plataforma e-Cur, que facilite el análisis de las causas y prevención futura de incidentes; e
- V. Informar de inmediato a la Secretaría cualquier ataque, vulneración tecnológica a la plataforma de e-Cur, a las TIC o caída de sistema para determinar lo procedente a efecto de salvar la emergencia.

Artículo 93. Los datos personales proporcionados por los usuarios, deberán ser protegidos por los sujetos del presente Reglamento que tienen bajo su custodia la información, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo, y demás normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el Consejo establecerá las políticas y lineamientos a seguir por los sujetos del presente Reglamento, con el fin de garantizar el uso seguro de las TIC.

Artículo 94. Los servidores públicos municipales serán responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que las personas físicas y morales proporcionen para la realización de los trámites y servicios digitales.

Para el cumplimiento de lo anterior, los servidores públicos no podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario, los datos personales a que hace referencia el presente capítulo.

Las disposiciones establecidas en este capítulo se regirán de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado Quintana Roo y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 95. Los usuarios tendrán derecho a relacionarse con los sujetos del presente Reglamento, a través de los medios electrónicos que estos determinen, para recibir por esa vía de comunicación atención e información gubernamental, así como realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos, trámites y servicios digitales.

Artículo 96. Los usuarios tienen los derechos siguientes:

- I. Elegir el medio electrónico por el cual se relacionarán con los servidores públicos municipales;
 - II. Obtener información sobre el estatus del trámite realizado, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles;
 - III. Obtener copias digitales de los documentos que formen parte de los expedientes en los que tengan el carácter de solicitantes, previo el pago correspondiente;
 - IV. A la garantía de la seguridad y protección de los datos personales otorgados por los usuarios del Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones vigentes de la materia;
- A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los trámites y servicios, a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición los sujetos del presente Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.



SECRETARÍA GENERAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO
GOBIERNO DIGITAL Y DOCUMENTACIÓN

00000017

Artículo 97. En los procedimientos relativos a los trámites y servicios que expida la Administración Pública Municipal, los usuarios tienen derecho a obtener a través de los medios electrónicos la información siguiente:

- I. Los requisitos, costos, tiempos de resolución y procedimientos necesarios para obtener dichos documentos;
- II. Los datos de las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal en las materias relacionadas con los documentos oficiales que requieran, así como de las asociaciones y organizaciones profesionales relacionadas con las mismas; y
- III. Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos.

CAPÍTULO IX
DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Artículo 98. Los sujetos de la Administración Pública Municipal que con motivo de sus funciones requieran el uso del correo electrónico para la comunicación interna y externa como medio de comunicación oficial, deberán tramitar una cuenta de correo institucional ante la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que esta señale.

Artículo 99. La oficina mayor par mado de oficio reportará con inmediatez a la Dirección las bajas del personal de la Administración Pública Municipal que cuenten con correo electrónico institucional.

Artículo 100. La Dirección será la encargada de dar de baja el correo institucional con el apoyo de la Dirección de Tecnologías.

Artículo 101. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones se obligan en el uso de medios de comunicación electrónica a lo siguiente:

- I. Reconocer como propia y auténtica la información remitida por este medio a los usuarios;
- II. Responsabilizarse de la reserva y uso correcto de su identificación electrónica;
- III. Notificar de inmediato por correo electrónico o vía telefónica a la Dirección la pérdida, robo, conocimiento sin autorización por un tercero, o cualquier otra situación irregular que pueda implicar el uso indebido de su identificación electrónica, a fin de que la Dirección en uso de sus atribuciones proceda a invalidarla; y
- IV. Las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

La remisión de Documentos Oficiales digitales tendrá los mismos efectos que los atribuidos en su edición impresa.

Artículo 102. El tratamiento de los documentos firmados electrónicamente estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo.

Artículo 103. El expediente digital es la conservación de documentos electrónicos, que se realizará conforme a los requisitos técnicos y jurídicos que la Secretaría determine y que haga del conocimiento a los sujetos del presente Reglamento, o cualquier otra norma vigente que prevalezca durante su uso.

CAPÍTULO X
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 104. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 105. La Contraloría es el órgano competente para recibir, investigar, sustanciar y resolver sobre el incumplimiento o infracción al presente Reglamento y las que se deriven de otras normas aplicables en caso concreto.

La Contraloría a solicitud de la Secretaría, Dirección de Tecnologías, titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos descentralizados, de oficio, o a petición de parte iniciará el procedimiento al que se refiere el artículo 106.

Artículo 106. La Contraloría iniciará procedimiento administrativo al servidor público que incurra en los supuestos siguientes:

- I. No utilizar las medidas recomendadas por el Consejo, para la seguridad y protección de los datos e información personal, proporcionada por las personas al efectuar trámites y servicios digitales;
- II. No actualizar los datos establecidos en el RENTyS;
- III. No eleborar su programa de trabajo de TIC;
- IV. Usar indebidamente el correo institucional;
- V. Aquel que no proporcione información generada en el ámbito de su competencia;
- VI. No dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las TIC, independientemente del cambio de administración municipal; y
- VII. Hacer uso no institucional de redes, recursos e infraestructura tecnológica.
- VIII. Las que se deriven de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de este Reglamento, serán independientes a las responsabilidades civiles o penales que se actúen.

Artículo 107. La Dirección de Tecnologías a solicitud de la Contraloría emitirá el dictamen técnico en el que se establecerá:

- I. Incumplimiento del Reglamento;
- II. Posible responsable y tipo de participación en la conducta ilícita;
- III. Determinará el nivel de daño ocasionado a la infraestructura y operatividad; y
- IV. Grado de afectación a la estructura tecnológica y bienes económicos del municipio.
- V. Y demás información que sea necesaria para apoyar la etapa de investigación, Substanciación en los procedimientos administrativos.



GOBIERNO GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

0000001E

Artículo 108. La contraloría determinará el tipo de participación de la conducta desplegada por el infractor, sea de forma directa, indirecta, individual o copartícipe.

Artículo 109. Las infracciones en materia digital pueden ser dolosas y culposas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Todo proceso de adquisición instaurado antes de la entrada en vigor del presente reglamento y que no pueda ser modificado con adelante, continuará su trámite de conformidad con la normalidad anterior.

TERCERO. La instalación del Consejo Municipal de Gobierno Digital deberá llevarse a cabo en un lapso no mayor a 60 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, generando así la necesidad de instalarse por esta única ocasión en un periodo diferente al referido en el artículo 22 del presente Reglamento.

CUARTO. En materia de documentos de archivo electrónicos y criterios relativos, integrado en el presente reglamento, se tomó como base lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, mediante publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGlamento INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 12.- ...
I. a la IV. ...
V.- Dirección del Gobierno Digital e Informática;
VI. a la VII. ...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda Patrimonio y Cuenta, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda Patrimonio y Cuenta, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda Patrimonio y Cuenta, relativo a la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se reforma la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y reformar la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez.



SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO. JURÍDICA Y DOCUMENTACIÓN

00000019

Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, de Mejora Regulatoria y de Hacienda Patrimonio y Cuenta.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----



DIRECCIÓN GENERAL
DE BENEFICIO JURÍDICO,
INSTRUMENTACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN

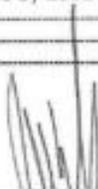
00000026

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2021. -----



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2021. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



A GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
IDICA Y DOCUMENTA

LA QUE SUSCRIBE CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 20 (VEINTE) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCTENTE AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2021.-----

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL



SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO: 126 Y 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 66 FRACCION I INCISO J), 95 Y 96 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO Y:

CONSIDERANDO

- 1. QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO.
- 2. QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ESTABLECE QUE "LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO LIBRE SE EXPRESA EN LA FACULTAD DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR POR SÍ MISMO LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMUNIDAD, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE CONFORME A ELLAS SE EXPIDAN."
- 3. QUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DISPONE QUE "CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, QUE SE RENOVARÁ CADA TRES AÑOS Y RESIDIRÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO."
- 4. QUE PARTE DEL INCISO "J" DE LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECE COMO FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, EL "CONCEDER LICENCIAS A SUS INTEGRANTES HASTA POR NOVENTA DÍAS Y CONVOCAR A QUIENES DEBAN SUPLIRLOS".
- 5. QUE EL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2021, SE RECEPCIONÓ EN LA SECRETARÍA GENERAL, UN OFICIO SIGNADO POR LA C. EVA ROSELY ROCHA GEDED, SEXTA REGIDORA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EL QUE SOLICITA SE LE AUTORICE UNA LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL CARGO QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO, POR UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
- 6. QUE DE ASÍ APROBARSE POR PARTE DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA LICENCIA SURTE EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA MENCIONADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, POR LO QUE EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEXTA REGIDORA, LA CUAL SERÁ POR UN TÉRMINO DE 90 DÍAS. ASIMISMO SE PROPONE QUE, EN

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SE LLAME A LA CIUDADANA JESSICA JACQUELINE MARTÍNEZ BARRIOS, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DE LA CIUDADANA EVA ROSELY ROCHA GEDED, PUEDA ESTAR EN CONDICIONES DE TOMAR LA CORRESPONDIENTE PROTESTA DE LEY Y ASUMIR EL CARGO DE SEXTA REGIDORA. -----

7. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES: -----

----- ACUERDOS -----

PRIMERO.- SE DECLARA JUSTIFICADA LA CAUSA POR LA QUE LA CIUDADANA EVA ROSELY ROCHA GEDED, HA SOLICITADO LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SEXTA REGIDORA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, POR NOVENTA DÍAS, LA CUAL SE HACE EFECTIVA A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. -----

SEGUNDO.- SE CONCEDE LA LICENCIA A LA CIUDADANA EVA ROSELY ROCHA GEDED PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SEXTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, A PARTIR DEL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. -----

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ORDENA AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE POR SU CONDUCTO SEA LLAMADA LA CIUDADANA JESSICA JACQUELINE MARTÍNEZ BARRIOS, QUIEN RECIBIERA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO AL CARGO DE SEXTA REGIDORA SUPLENTE, PARA QUE ASUMA EL CARGO MENCIONADO EN EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----

CUARTO.- GÍRENSE LOS OFICIOS A LA TESORERÍA, CONTRALORÍA Y OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A FIN DE CUMPLIMENTAR LAS AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. CÚMPLASE. -----

C. VICTOR MAS TAH.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. LORENA MARÍA MOGUEL RIVEROLL.
SINDICO MUNICIPAL.



C. KEIVYN JAVIER ALEGRÍA SANTUARIO.
PRIMER REGIDOR.



C. MARÍA MAGALI DZIB RAIGOSA.
SEGUNDA REGIDORA.



C. WILLIAM GERARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.
QUINTO REGIDOR.

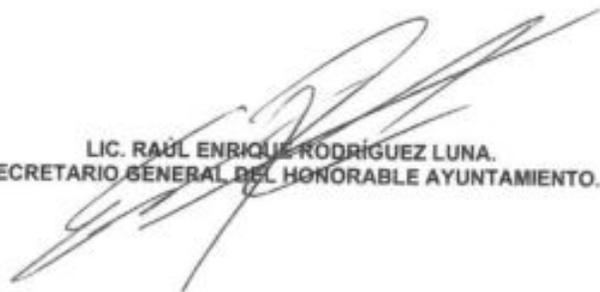


GENERAL
QUINTANA ROO



C. ELOISA BALAM MAZUM.
NOVENA REGIDORA.

DOY FE



LIC. RAÚL ENRIQUE RODRÍGUEZ LUNA.
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACEPTAR LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DE LA C. EVA ROSELY ROCHA GEDED, AL CARGO DE SEXTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, APROBADO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021.



EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO EN DERECHO RAÚL ENRIQUE RODRÍGUEZ LUNA, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACEPTAR LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DE LA C. EVA ROSELY ROCHA GEDED, AL CARGO DE SEXTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, APROBADO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021; Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; LOS CUALES TUVE A LA VISTA Y REALICÉ EL COTEJO CORRESPONDIENTE Y LOS ENCONTRÉ IDÉNTICOS. ---

Y PARA LO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

-----**DOY FE**-----

ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.



SECRETARÍA GENERAL
TULUM, QUINTANA ROO
LIC. RAÚL ENRIQUE RODRÍGUEZ LUNA.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO: 126 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 66 FRACCIÓN I INCISO J), 95 Y 96 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO Y:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

1. QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO. -----

2. QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ESTABLECE QUE "LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO LIBRE SE EXPRESA EN LA FACULTAD DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR POR SÍ MISMO LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMUNIDAD, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE CONFORME A ELLAS SE EXPIDAN." -----

3. QUE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DISPONE QUE "CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, QUE SE RENOVARÁ CADA TRES AÑOS Y RESIDIRÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO." -----

4. QUE PARTE DEL INCISO "J" DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECE COMO FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, EL "CONCEDER LICENCIAS A SUS INTEGRANTES HASTA POR NOVENTA DÍAS Y CONVOCAR A QUIENES DEBAN SUPLIRLOS". -----

5. QUE EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, SE RECEPCIONÓ EN LA SECRETARÍA GENERAL, UN OFICIO SIGNADO POR LA C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ, CUARTA REGIDORA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EL QUE SOLICITA SE LE AUTORICE UNA LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL CARGO QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO, POR UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. -----

6. QUE DE ASÍ APROBARSE POR PARTE DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA LICENCIA SURTE EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA MENCIONADA, POR LO QUE EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CUARTA REGIDORA, LA CUAL SERÁ POR UN TÉRMINO DE 90 DÍAS. ASIMISMO SE PROPONE QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE LLAME A LA CIUDADANA MARÍA ÁNGELA DZUL MAY, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DE LA CIUDADANA EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ, PUEDA ESTAR EN CONDICIONES DE TOMAR LA CORRESPONDIENTE PROTESTA DE LEY Y ASUMIR EL CARGO DE CUARTA REGIDORA. -----

7. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES: -----

ACUERDOS

PRIMERO.- SE DECLARA JUSTIFICADA LA CAUSA POR LA QUE LA C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ, HA SOLICITADO LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE CUARTA REGIDORA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, POR NOVENTA DÍAS, LA CUAL SE HACE EFECTIVA A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. -----

SEGUNDO.- SE CONCEDE LA LICENCIA A LA C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE CUARTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A PARTIR DEL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. -----

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ORDENA AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE POR SU CONDUCTO SEA LLAMADA LA CIUDADANA MARÍA ÁNGELA DZUL MAY, QUIEN RECIBIERA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO AL CARGO DE CUARTA REGIDORA SUPLENTE, PARA QUE ASUMA EL CARGO MENCIONADO EN EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. -----

CUARTO.- GÍRENSE LOS OFICIOS A LA TESORERÍA, CONTRALORÍA Y OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A FIN DE CUMPLIMENTAR LAS AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

Handwritten initials 'SKY' in the right margin.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO. CÚMPLASE. --

C. VICTOR MAS TAH.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

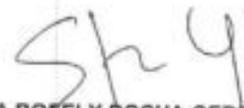
C. LORENA MARÍA MOGUEL RIVEROLL
SÍNDICO MUNICIPAL.

C. KEIVYN JAVIER ALEGRÍA SANTUARIO.
PRIMER REGIDOR.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACEPTAR LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DE LA C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ, AL CARGO DE CUARTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, APROBADO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021.


 C. MARÍA MAGALI DZIB RAIGOSA.
 SEGUNDA REGIDORA.


 C. ADOLFO HAU YEH.
 TERCER REGIDOR.


 C. EVA ROSELY ROCHA GELED.
 SEXTA REGIDORA.


 C. YENNY DEL CARMEN LOPEZ LANDERO.
 OCTAVA REGIDORA.




 C. ELOÍSA BALAM MAZUM.
 NOVENA REGIDORA.

SECRETARÍA GENERAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DOY FE


 LIC. RAÚL ENRIQUE RODRÍGUEZ LUNA.
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACEPTAR LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DE LA C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ, AL CARGO DE CUARTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, APROBADO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021.






EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO EN DERECHO RAÚL ENRIQUE RODRÍGUEZ LUNA, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ACEPTAR LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DE LA C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ, AL CARGO DE CUARTA REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, APROBADO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021; Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; LOS CUALES TUVE A LA VISTA Y REALICÉ EL COTEJO CORRESPONDIENTE Y LOS ENCONTRÉ IDÉNTICOS.-----

Y PARA LO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

-----**DOY FE**-----

ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.



[Handwritten signature in blue ink]
LIC. RAÚL ENRIQUE RODRIGUEZ LUNA.

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

CANCÚN, QUINTANA ROO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE,

LA ACTUARIA ADSCRITA A LA ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD.



ABOG. WENDY-ARGENTINA TOLEDO MARTÍNEZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ADMINISTRACION DE GESTION JUDICIAL DE
LOS JUZGADOS MERCANTILES DE PRIMERA
INSTANCIA DE CANTON QUINTANA ROO



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° ZH/REN/2021/002 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR LA M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, ASISTIDA POR EL M. A. P. RICARDO LÓPEZ RIVERA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar, retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruínas..."; siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





002

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 2N/PEMCO/2020 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 7B fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a "...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."; a "...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."; así como a "...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad...".

X

α



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 21/2021/002 (2021) PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 16 de febrero de 2021, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2021.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.





CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 21/2021 (2021) PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-21/DGIMRC/03PEMC, emitido en su sesión primera sesión, celebrada el día 22 de Abril de 2021, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I.7 Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía de Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" O "EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación;

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 002 (2021) PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

II.2. Que mediante oficio número 24/2021, de fecha 17 de Marzo el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo de "la Entidad Federativa", ratificó el interés del Estado de Quintana Roo para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de "LOS LINEAMIENTOS":

II.3. Que el la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y el M.A.P. Ricardo López Rivera, en su carácter de Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 90 Fracción I y 92 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 16, 19 Fracción III, 21, 30 Fracción VII, 33 Fracciones XII, XVI, XXXI, XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

II.4. Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. 501-21/DGIMRC/03PEMC emitido en su primera sesión, celebrada el día 22 de Abril de 2021;

II.5. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEL741008CY9, y

II.7. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el lote No. 1 de la calle 22 de Enero, Colonia Centro, C.P. 77000, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo;

III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 2º, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 219/2021 (2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 16, 19 Fracción III, 21, 30 Fracción VII, 33 Fracciones XII, XVI, XXXI, XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$13,780,160.93 (Son: Trece Millones Setecientos ochenta mil ciento sesenta pesos 93/100 M. N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$6,386,526.09 (Son: seis millones trescientos ochenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 09/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



002

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 24/PEM/C... PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA BANCOMER, S.A., cuenta número 0116745725, CLABE número 012690001167457252, sucursal 7710, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$7,393,634.84 (Son: Siete Millones Trescientos noventa y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos 84/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-21/DGIMRC/03PEMC, emitido en su primera sesión, celebrada el día 22 de abril de 2021.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 21/2021 (2021) PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al M.A.P. Ricardo López Rivera, en su carácter de Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° 501-21/DCIMRC/03PEMC, emitido en su primera sesión, celebrada el día 22 de Abril de 2021;
- IV. Responsabilizarse, a través la M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación; y de su Director General del Instituto Geográfico y Catastral el C. M.A.P. Ricardo López Rivera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de lo siguiente:
 - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;

Handwritten signature in blue ink.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 24/PEMCO/002 (2021) PARA EL OTORGAMIENTO DE INCLUSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CASERIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

- b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2021 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
- c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
- d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMC" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
- e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
- f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2021, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
- h) Remitir a "LA DIRECCIÓN GENERAL" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
- i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.

V. Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" de conformidad con el numeral 11 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

- a) Copia de los contratos que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEMC";
- b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
- c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
- d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'D.F.', 'K', and 'A'.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANISMO Y CARRILES



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° ZAPREN/002 (2021) PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;

e) Compartir con "LA DIRECCIÓN GENERAL", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. "LA DIRECCIÓN GENERAL" con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de "EL PROGRAMA";

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

VI. Entregar a "LA DIRECCIÓN GENERAL", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEMC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA DIRECCIÓN GENERAL".

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por "LOS LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





002

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMCI 002 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los "LINEAMIENTOS";
- X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI. No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEMC";
- XII. Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEMC";
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV. Otorgar a "LA DIRECCIÓN GENERAL" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA";
- XV. Realizar las acciones necesarias en conjunto con "LA DIRECCIÓN GENERAL" para llevar a cabo la integración de la información pública Registral y catastral dispuesta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por "LA DIRECCIÓN GENERAL" y/o "LA SEDATU" con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI. Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANO



CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 24/VEN/002 /2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATÁSTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

- XVII. Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX. Cumplir con las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEMC", así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por "LA DIRECCIÓN GENERAL".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de "LA DIRECCIÓN GENERAL", se obliga a lo siguiente:

- I. Asesorar y colaborar con el personal designado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 20/PEMCO/002 2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a "LA DIRECCIÓN GENERAL", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





CONVENIO DE COORDINACIÓN N° ZMREMEZ 002 (SEI) PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2021, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 21/PRM/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones los contratos que deriven del presente y se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste, y



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



002

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 2349/2021 DEL PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 22 días del mes de abril del 2021.

POR "LA SEDATU"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

EL SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO

M.I. YOHANNET TEODULA TORRES MUÑOZ

LA DIRECTORA GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO

LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ

M.A.P. RICARDO LÓPEZ RIVERA



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana
Roo.

C.P.-77013

Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.